

**ACTA ORDINARIA 2021-08**

Acta de la sesión ordinaria número dos mil veintiuno-cero ocho, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), a las catorce horas, del dos de febrero del año dos mil veintiuno, en la sala de sesiones de la Junta Directiva del AyA.

***Aclaración del Despacho de Junta Directiva***

*En cumplimiento del decreto ejecutivo N.º 39225-MP-MTSS y de la directriz N.º 073-S-MTSS, emitidos por el Gobierno de la República, así como de la directriz, N.º GG-2020-1000, de la Gerencia General y su adenda N.º GG-2020-1011, la sesión se realiza de manera virtual, con la participación de miembros de la Junta Directiva detallada a continuación.*

***Asistentes virtuales de la Junta Directiva:***

1. M. Sc. Tomás Martínez Baldares, quien preside la sesión.
2. M. Sc. Héctor González Morera.
3. MPS Roxana Salazar Cambronero.
4. M. Sc. Yolanda Acuña Castro.
5. M. Sc. Gerardo Morera Rojas.
6. Ing. Federico Avilés Chaves.
7. M. Sc. Fabio Vincenzi Guilá.

***Asistentes virtuales por parte de la Institución:***

1. Ing. Manuel Salas Pereira, gerente general.
2. MBA Annette Henchoz Castro, subgerente general.
3. Lic. Rodolfo Lizano Rojas, director jurídico.
4. MBA Karen Espinoza Vindas, auditora interna

***Asistentes presenciales por parte de la Institución:***

1. Lcda. Karen Naranjo Ruíz, secretaria general.

## **ARTÍCULO 1. Aprobación del orden del día**

M.Sc. Tomás Martínez: ¿Estamos de acuerdo con la aprobación del orden día? Queda aprobado.

*Se aprueba el siguiente orden del día:*

## **ARTÍCULO 2. Discusión, revisión y aprobación del acta de la sesión extraordinaria 2021-005, ordinaria 2021-06 y extraordinaria 2021-07.**

### **ARTÍCULO 3. Asuntos de Presidencia Ejecutiva**

#### 3.1 Consulta del señor Winston Alarcón.

- Seguimiento al caso de Condominios Lomas del Sol y Jardines del Sol. Memorando JD-2020-0393.
- Respuesta al oficio JD-2020-00393. Seguimiento caso de condominios Lomas del Sol y Jardines del Sol. Memorando SB- AID-2021-00024.
- Detalle de los eventuales costos en que podría incurrir la Institución en caso de que se determine la imposibilidad técnica o legal de continuar con la perforación del pozo en Marbella. Acuerdo No. 2020-330. Memorando SB-AID-2021-00033.
- Trámite de permisos ante el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), de los Condominios Lomas del Sol. Acuerdo 2021-0005. Memorando PRE-J-2021-00219.

3.2 Proyecto de resolución al recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo No. 2020-226, sobre el concurso del puesto N° 1797 Director Experto Sistemas de Agua-Producción y Distribución. Memorando PRE-J-2021-00269.

#### 3.3 Informe semanal

**ARTÍCULO 4. Mociones y propuestas de los directores**

4.1 Improbación de aumento salarial por parte de la Contraloría General de la República. Publicación en el periódico la Nación. M.Sc. Fabio Vincenzi Guilá.

**ARTÍCULO 5. Asuntos del órgano gerencial**

5.1 Solicitud de modificación al Reglamento de Caja Chica y al Reglamento de Activos. (Ref. GG-DF-2020-01293) Memorando GG-2020-3576.

5.2 Autorización de venta de lotes de la ASADA Toledo. (Ref. PRE-J-2020-05894) Memorando GG-2021-00017.

5.3 Solicitud de cierre seguimiento de acuerdos N.º 2020-72 y 2020-329. Memorando GG-2020-04987.

5.4 Modificación de la Política de Evaluación del Desempeño para el año 2021. (Ref. GG-DCH-2021-00076) Memorando GG-2021-00171.

5.5 Informe semanal.

**ARTÍCULO 6. Asuntos de la Auditoría Interna**

**ARTÍCULO 7. Correspondencia**

**ARTÍCULO 8. Asuntos varios.**

8.1 Seguimiento de acuerdos pendientes: Acuerdo No. 2021-05 (pendiente remisión del “Protocolo para la atención e intervención de operadores ilegales”..) y Acuerdo No. 2021-07.

**ARTÍCULO 2. Discusión, revisión y aprobación del acta de la sesión extraordinaria 2021-005, ordinaria 2021-06 y extraordinaria 2021-07.**

M.sc. Tomás Martínez: Sometemos a aprobación el acta 2021-05. Aprobada.

Someto aprobación el acta de la sesión ordinaria 2021-006, aprobada, se aprueba con los cambios propuestos por el señor Vincenzi sobre el informe a solicitar cada seis meses y la solicitud de la señora Yolanda Acuña.

En el acta 2021-07 se adiciona el párrafo propuesto por la señora Acuña, que no cambia el fondo, pero es para aclarar, es un tema de contextualización. Y la observación que hizo el señor Vincenzi que hay que incorporarla, es una participación que hizo él. Sometemos a aprobación el acta 2021-06 y 2021-07 tres observaciones puntuales, la incorporación de la señora Acuña, la periodicidad de cada seis meses, y la corrección que hace el señor Vincenzi, si estamos de acuerdo. Aprobadas.

**ARTÍCULO 3. Asuntos de Presidencia Ejecutiva**

**3.1 Consulta del señor Winston Alarcón.**

- **Seguimiento al caso de Condominios Lomas del Sol y Jardines del Sol. Memorando JD-2020-0393.**
- **Respuesta al oficio JD-2020-00393. Seguimiento caso de condominios Lomas del Sol y Jardines del Sol. Memorando SB- AID-2021-00024.**
- **Detalle de los eventuales costos en que podría incurrir la Institución en caso de que se determine la imposibilidad técnica o legal de continuar con la**

**perforación del pozo en Marbella. Acuerdo No. 2020-330. Memorando SB-AID-2021-00033.**

- **Trámite de permisos ante el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), de los Condominios Lomas del Sol. Acuerdo 2021-0005. Memorando PRE-J-2021-00219.**

*Se incorporan virtualmente a la sesión los señores: Florentino Fernández, Viviana Ramos, Cristian Morales, Marlon Castro y Jorge Villalobos de la Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo, los señores Rafael Barboza y Sergio Núñez de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos y la señora Andrea Chacón, de la Dirección Jurídica.*

M.sc. Tomás Martínez: Es una consulta que hace el señor Winston Alarcón, es una queja por la construcción de un acueducto en calle publica, Cuajiniquil Santa Cruz Guanacaste, la conexión Lomas del Sol y Jardines del Sol, está construido y administrado por el señor Antonio Marvez.

Este es un caso donde la Dirección de Aguas declara ilegal los pozos de Lomas del Sol; existe la posibilidad de generar un pozo alternativo, sin embargo, se depende de terceros, privados para perforar ese pozo.

El caso se denuncia a la Defensoría de los Habitantes, el problema es que esto está dentro de un condominio y el señor Marvez hace un cobro por 20 previstas de agua; el AyA le hace una solicitud de que busque una fuente alternativa, no lo hace; la institución interviene y asume la prestación del servicio del acueducto en la comunidad desde el 2019, esto cubre el área de influencia de las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADA) Marbella y Posada del Sol.

Aquí hay dos escenarios; la necesidad de encontrar una alternativa a ese pozo, que se segregue el terreno donde está el pozo, se convierta en un área común del condominio, cederle al AyA el uso y que se regularicen las servidumbres, para poder tramitarlo ante la Dirección de Aguas y formalizarlo. Debería hacerse mediante una asamblea de condóminos, de alguna forma hay que buscar una alternativa, la opción de otra fuente en muchos casos ha requerido la autorización de un juez para poder inspeccionar esos terrenos, no se ha logrado hacerlo, antes hay que comprobar la negativa del dueño de esos terrenos.

Dentro de los informes que vienen en este punto, hay uno que nos indica como consolidar un único sistema grande administrado por el AyA con una nueva fuente, esa sería la solución de fondo. Actualmente hay un déficit de suministro, se aportan 7 l/s, se demandan 10 l/s y se proyectan a futuro 14 l/s, con lo que hay no se cubre, hay que hacer un nuevo sistema y nuevas fuentes.

Sin embargo, los informes son bastantes completos y es claro que la función estructural va requerir más tiempo, porque el mismo diseño requiere estudios hidrogeológicos, se requiere localizar sitios potenciales, estudios registrales, catastrales, todavía no hay punto absoluto y definitivo donde pueda estar esa nueva fuente.

Parece insoslayable tener que avanzar hacia esa solución estructural, el informe se proyecta hasta el 2047. Lo que solicita el señor Alarcón es muy específico y es la regularización del pozo que está actualmente dando ese suministro, para eso se requieren tres cosas:

1. Asamblea de condóminos, aunque el señor Marvez se ha negado a que se de esa asamblea, debe haber una junta del condominio, la junta puede tomar esa decisión de hacer la asamblea.
2. Ubicar el pozo en una zona de uso común y registrarla a nombre del AyA.
3. Poder desafectarla del régimen de condominio, que se inscriba a nombre del AyA y que se regulariza con la Dirección de Aguas.

Me parece que la respuesta que da el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), facilita el escenario de la modificación del condominio, entiendo que el INVU responde que si fue debidamente inscrito y tramitado dentro del Sistema de Administración de Proyectos de Construcción (APC) con su número de contrato. La modificación de condominio es uno de los trámites más comunes en el INVU, para poder registrar esa área como una zona de uso común, básicamente ese es el punto que vemos hoy.

Acabo de resumir los elementos que deben ser analizados. La consulta del señor Alarcón muy directamente es ¿Cómo se hace para formalizar el suministro de ese pozo? Los informes que tenemos adjuntos hacen un análisis general de la posibilidad de soluciones estructurales y añade un cumplimiento de acuerdo, a un tema que hemos visto que era consultarle al INVU la condición de esos condominios.

Hecho ese resumen, ese es un tema que lleva bastante tiempo, deberíamos verificar que posibilidades reales y directas tenemos de darle una respuesta sobre la ruta para poder formalizar la condición de ese pozo.

El acuerdo estaría tomado en tres partes:

- Dentro del informe se presentó ratificar la instrucción de la junta directiva para que efectúe la definición de una nueva fuente, ya sea agotando el proceso de negociación o con la intervención de un juez.
- Solicitarle a la Dirección Jurídica que inicie recabando la información necesaria para un proceso de expropiación a la fuente actual.
- Darle respuesta al señor Alarcón informándole de las acciones que el AyA está tomando en ambos sentidos respecto al pozo que actualmente brinda el servicio y a la nueva fuente que está en proceso de habilitar y adjuntándole los informes técnicos para que compruebe que si se han hecho los esfuerzos.

Ese sería el acuerdo, ¿si estamos de acuerdo? Aprobado.

*Una vez analizado este asunto, por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo:*

### **ACUERDO 2021-48**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Sobre el caso de Condominios Lomas del Sol y Jardines del Sol, esta Junta Directiva acuerda:

- Reiterar a la comisión que en el plazo de dos semanas se efectúe la definición de una nueva fuente, ya sea agotando el proceso de negociación o con la intervención de un juez.

- Solicitarle a la Dirección Jurídica que en el plazo de dos semanas recabe la información necesaria para iniciar un proceso de expropiación a la fuente actual.
- Informar al señor Wilson Alarcón las acciones que el AyA está tomando en ambos sentidos respecto al pozo que actualmente brinda el servicio y a la nueva fuente que está en proceso de habilitar y adjuntándole los informes técnicos respectivos.

**COMUNIQUESE.**

*Se retiran virtualmente de la sesión los señores: Florentino Fernández, Viviana Ramos, Cristian Morales, Marlon Castro y Jorge Villalobos de la Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo, los señores Rafael Barboza y Sergio Núñez de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos y la señora Andrea Chacón, de la Dirección Jurídica.*

**3.2 Proyecto de resolución al recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo No. 2020-226, sobre el concurso del puesto N° 1797 Director Experto Sistemas de Agua-Producción y Distribución. Memorando PRE-J-2021-00269.**

M.Sc. Tomás Martínez: El acuerdo es rechazar el recurso de reposición interpuesto por el funcionario Rafael Barboza Topping y dar por agotada la vía administrativa, basado en el criterio técnico que viene adjunto.

Sometemos a votación este acuerdo ¿están de acuerdo?

MPS. Roxana Salazar: Había votado en contra de que se le sustituyera. Y ahora vota en contra.

M.sc. Tomás Martínez: Añadimos al acta esa justificación. Señor Vincenzi adelante.

M.sc. Fabio Vincenzi: Yo, también voto en contra, por la misma explicación dada por la señora Salazar.

Sometemos a votación el rechazar el recurso de reposición y dar por agotada la vía administrativa, ¿están de acuerdo? Acuerdo firme, aprobado.

*Una vez analizado este asunto, por mayoría de cinco miembros, se toma el siguiente acuerdo en firme:*

**ACUERDO 2021-49**

**JUNTA DIRECTIVA  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Conoce esta junta directiva el **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO**. Avocados en el presente acto a resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio promovido por el funcionario **RAFAEL ALBERTO BARBOZA TOPPING**, contra el acuerdo N° 2020-226, sesión ordinaria N.° 2020-041 del 07 de julio del 2020, artículo 5.4, que resolvió sobre la no objeción al nombramiento de Director Experto en Sistemas de Agua, Producción y Distribución de la Subgerencia Gestión de Sistemas Periféricos, puesto N.° 1797.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** El funcionario **RAFAEL ALBERTO BARBOZA TOPPING** participa en el concurso interno, para optar por el puesto N.° 1797 Director Experto, Sistemas de Agua, Producción y Distribución.

**SEGUNDO:** Mediante memorando N.° GG-DCH-2020-0671, de fecha 21 de febrero del 2020, la Dirección de Gestión de Capital Humano informa al funcionario **BARBOZA TOPPING** lo siguiente:

Después de saludarle cordialmente, nos permitimos comunicarle que una vez finalizado el procedimiento establecido para el Concurso Interno del puesto N° 1797, para optar por el cargo de Director Experto- Sistemas de Agua, Producción y Distribución, mediante el oficio SG-GSP-2020-00257, fue seleccionado el candidato para ocupar dicho puesto, el porcentaje obtenido por usted en todo el proceso del concurso es de 90,82%. Por lo anterior, esta Dirección le agradece y a la vez le insta a seguir participando en los diferentes concursos que se promocionan, ya que es de importancia para esta Institución su iniciativa e interés demostrado.

**TERCERO:** El funcionario **BARBOZA TOPPING** interpone formal recurso de apelación en contra del memorando N° GG-DCH-2020-0671 de fecha 21 de febrero del 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Capital Humano y expone las razones por las cuales considera que debe de ser elegido en el puesto N.º 1797. Además, solicita como medida cautelar administrativa que se suspendan los efectos del concurso hasta que se resuelva su gestión.

**CUARTO:** Por medio de la resolución de Gerencia General N.º GG-2020-0410 de las ocho horas del veintisiete de junio del dos mil veinte, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el funcionario **BARBOZA TOPPING** y en el por tanto se indica lo siguiente: (...) **SE ACOGE** el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio por el funcionario **RAFAEL BARBOZA TOPPING**, En consecuencia, se instruye a la Dirección Gestión Capital Humano para que nombre en forma inmediata al **Ing. Rafael Barboza Topping** para ocupar el puesto de Director Experto Sistemas de Agua-Producción y Distribución de acuerdo al concurso Interno N° 1797. Se dejan sin efecto el memorando de la Dirección de Gestión de Capital Humano GG-DCH-2020-0671, y el Memorando SG-GSP-2020-00257 de la Sub Gerencia Gestión Sistemas Periféricos.

**QUINTO:** Mediante memorando N° GG-DCH-2020-02018 de fecha 1 de julio del 2020, la Dirección Gestión Capital Humano refiere a la Gerencia General lo siguiente: Conforme lo establecido y a los resultados obtenidos en el Concurso Interno No.1797 de Director Experto Sistemas de Agua -Producción y Distribución de la Subgerencia Gestión Sistemas Periféricos, así como apelación presentada por el funcionario con la mayor calificación obtenida en el mismo, se requiere la no objeción para dicho nombramiento que recae en el funcionario RAFAEL BARBOZA TOPPING, según Resolución No. GG-2020-0410 de la Gerencia General dada en San José, al ser las ocho horas del veintisiete de junio del dos mil veinte.

**SEXTO:** De conformidad con lo anterior, la Subgerencia General remite a la Junta Directiva del AyA el memorando N.º GG-2020-02790 de fecha 1 de julio del 2020, indicando lo siguiente: Esta Gerencia remite el memorando GG-DCH-2020-02018 suscrito por la Dirección Gestión Capital Humano, en el cual solicita la no objeción para el nombramiento del funcionario Rafael Barboza Topping, lo anterior conforme lo establecido y a los resultados obtenidos en el Concurso Interno No.1797 de Director Experto Sistemas de Agua -Producción y Distribución de la Subgerencia Gestión Sistemas Periféricos, así como apelación presentada por el funcionario con la mayor calificación obtenida en el mismo, según Resolución No. GG-2020-0410 de la Gerencia General dada en San José, al ser las ocho horas del veintisiete de junio del dos mil veinte.

**SETIMO:** Que en sesión ordinaria N.º 2020-041 del 07 de julio del 2020, artículo 5.4, la Junta Directiva del AyA toma el acuerdo N.º 2020-226, mismo que resuelve:

**CONSIDERANDO UNICO:**

Conoce esta Junta Directiva la solicitud de No objeción al nombramiento de Director Experto en Sistemas de Agua, Producción y Distribución de la Subgerencia Gestión de Sistemas Periféricos remitido por la Gerencia General mediante el memorando GG-2020-02790 (Ref. GG-DCH-2020-02018).

**POR TANTO:** Con base en los argumentos remitidos mediante el memorando SG-GSP-2020-01240 y expuestos por la Ing. Natalie Montiel, Subgerente Gestión Sistemas Periféricos en la sesión ordinaria 2020-43, celebrada en fecha 14 de julio del 2020, este órgano colegiado rechaza la No objeción del nombramiento de Director Experto de Sistemas Periféricos remitida por la Gerencia General en el memorando GG-2020-02790 (...)

**OCTAVO:** Que el funcionario **RAFAEL ALBERTO BARBOZA TOPPING**, interpone el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, mediante oficio N.º SG-GSP-PD-2020-00383 de fecha 31 de julio del 2020, en contra del acuerdo de la Junta Directiva de AyA N.º 2020-226, tomado en la sesión ordinaria N.º 2020-041 del 07 de julio del 2020, artículo 5.4, mismo que le fue notificado el 28 de julio del mismo año.

**NOVENO:** En los procedimientos seguidos no se han determinado vicios que puedan acarrear nulidades, ni se han violentado los principios integrantes del debido proceso y derecho de defensa y se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO: ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS**

De conformidad con el artículo 342 de la Ley General de la Administración Pública, “Las partes podrán recurrir contra resoluciones de mero trámite, o incidentales o finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad”.

Por su parte, el numeral 343 del mismo cuerpo normativo indica que “Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión”.

Además, el ordinal 345 de la norma de marras refiere en su inciso 1 lo siguiente: “En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final”.

Finalmente, el artículo 346 de la norma de cita indica en el inciso 1 el plazo de interposición de los recursos, como sigue:

Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

## SEGUNDO: ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

### a. Naturaleza del recurso

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria o reposición con apelación en subsidio, al cual le aplican las regulaciones establecidas en los artículos del 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del 2 de mayo de 1978.

De previo a analizar el asunto de interés del recurrente, es necesario realizar la siguiente aclaración, en aras de garantizarle la más amplia oportunidad de defensa de sus derechos y en aplicación del artículo 44, 345 y 348 de la Ley General de la Administración Pública; se tramita el presente asunto como **recurso de reposición**, siendo que, se trata de un medio de impugnación horizontal procedente cuando quien dicta el acto, en el presente caso la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados AyA, es el jerarca o superior jerárquico supremo del respectivo órgano o ente administrativo. No debe el recurso de reposición ser confundido con el Recurso de Revocatoria, donde el órgano que lo dicta sí tiene un superior jerárquico. (Dr. Ernesto Jinesta Lobo. EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.)

Se reitera que, cuando el acto emana directamente del superior jerárquico de la Institución, como ocurre en el presente caso, la interposición de este recurso busca que el jerarca revise sus propios actos y los enmiende en caso de que proceda. Con la resolución de este recurso, se da por agotada la vía administrativa, de acuerdo a la doctrina dominante.

### b. Temporalidad del recurso

De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos ordinarios (revocatoria o de reposición y el de apelación) “deberán interponerse dentro del término de **tres días tratándose del acto final** y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto” (el subrayado no es del original). En el caso que nos ocupa, el acuerdo de Junta Directiva N.º 2020-226 fue notificado por medio del oficio N.º GG-DCH-2020-02482 el día 28 de julio del 2020 y el presente recurso fue interpuesto por el funcionario **RAFAEL ALBERTO BARBOZA TOPPING** el 31 de julio del 2020, por medio del oficio N.º SG-GSP-PD-2020-00383. De lo anterior se colige que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo que establece el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

### c. Legitimación para accionar

Los recursos fueron interpuestos por el funcionario **RAFAEL ALBERTO BARBOZA TOPPING**, cédula de identidad número 4-0163-0918, participante en el concurso N.º 1797

Director Experto Sistemas de Agua-Producción y Distribución, por lo cual, cuenta con legitimación para interponer el recurso en análisis.

### **TERCERO: REGULACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

Según se desprende del pronunciamiento N° C-306-2009 emitido por la Procuraduría General de la República, se destaca lo siguiente:

**El recurso de reposición es aquel que se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto**, con el fin de revocar o modificar, parcial o totalmente, el acto administrativo dictado. En este sentido, es menester tener en consideración que se trata de un instrumento procesal dispuesto por el legislador para que el administrado pueda en última instancia recurrir las decisiones adoptadas por la Administración y, en consecuencia, debe tenerse claridad sobre las reglas para su interposición y trámite, porque de lo contrario, se estaría colocando a los administrados en un estado de indefensión al no poder ejercer su derecho de recurrir los actos administrativos. (La negrita y el subrayado no son del original)

Dicho recurso tiene como fin específico solicitar al órgano que emitió el acto administrativo que revoque, sustituya o reforme dicho acto, con fundamento en los argumentos expuestos por el recurrente y sobre la base de una “especial facultad” que le es reconocida para tal efecto, como lo es, la posibilidad de volver sobre el acto originalmente dictado, cuando se haya demostrado que el mismo ocasionó un perjuicio a los interesados.

**CUARTO: SOBRE LA IMPUGNACION INTERPUESTA.** El funcionario **RAFAEL ALBERTO BARBOZA TOPPING**, interpone el día 28 de julio del 2020, formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del acuerdo de la Junta Directiva de AyA N° 2020-226, tomado en la sesión ordinaria N° 2020-041 del 07 de julio del 2020, artículo 5.4, argumentando lo siguiente:

***PRIMERO:*** *Conforme lo regula el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública, el contenido del acto administrativo debe ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo. En el caso concreto no se me nombra por parte de la Junta Directiva, en el puesto de Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución, pese a ser seleccionado y calificado con una nota en el proceso del concurso equivalente a 90.82 %, lo cual demuestra mi experiencia, conocimientos, competencias e idoneidad para ejercer el cargo.*

*La Junta Directiva, revoca la resolución número GG-2020-0410, dictada por la Gerencia General, en fecha 27 de junio del 2020, en la cual se hace un examen y un análisis riguroso del caso y se determina que efectivamente se irrespetó el principio de idoneidad en el concurso y además, se acreditó que mi persona no solo cumplía con este requisito, sino con la experiencia y demás factores de selección, sin embargo, se revoca esta resolución contradictoriamente, partiendo de los argumentos expuestos por la señora **NATALIE MONTIEL**, quien ha actuado con extrema subjetividad y es precisamente uno de los motivos por los cuales se había revocado a mi favor el nombramiento, de tal manera que el acuerdo*

de Junta Directiva, no solo es una paradoja jurídica, sino que evidencia la violación al principio de objetividad, imparcialidad y se evidencia una vez más la forma tan atroz con la que se resuelven los temas institucionales.

Tal y como lo he apuntado de manera amplia, mi persona cuenta con la experiencia en el puesto, lo he ejercido como recargo de funciones, en principio con pago, posteriormente sin pago, adquiriendo la experiencia e idoneidad para ocupar el mismo.

Es evidente y notorio, que la revocatoria que hace la Junta Directiva es política y no jurídica, se le da plena credibilidad a las manifestaciones de la Ingeniera Montiel, mismas que habían sido descalificadas en la resolución GG-2020-0410, lo más grave es que no se me considero en ningún momento, ni se me dio audiencia sobre esa nefasta intervención, lo que me provoca una indefensión y una clara violación a mi carrera profesional y oportunidad de crecimiento, aún y cuando el suscrito cuenta con la idoneidad, experiencia, conocimiento en el puesto y los requisitos legales y académicos exigidos para sus efectos.

El acuerdo que se impugna carece de una adecuada fundamentación, no explica la Administración, las razones técnicas, legales y fácticas para no ser escogido para desempeñar el puesto de **Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución, se limitan únicamente a sustentarse en lo que indicó la señora MONTIEL, apartándose de la legalidad del concurso**, lo cual viola el principio de Seguridad Jurídica, al respecto ha indicado la Sala Constitucional:

“...Reiteradamente la Sala ha indicado que la seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica; en el nuestro tenemos varias expresiones de ese principio tales como la presunción del conocimiento de la ley, el principio de la reserva o legalidad penal, el principio de irretroactividad de la ley, la cosa juzgada y la prescripción, entre otros...” Sentencia 267-12”

El **NO** saber los motivos, así como las razones legales y técnicas, por las cuales no fui **ESCOGIDO**, aparte de generar una resolución infundada, crea una incertidumbre jurídica y una afectación a mi carrera administrativa, lo cual desemboca en una violación al principio de

igualdad de oportunidades y crecimiento, se enervan mis derechos laborales en materia concursal. Por otro lado, considero que el motivo para no **ESCOGERME** debe ser legítimo, lo que implica que cualquier acto aún y siendo discrecional debe ser objetivo y transparente, lo que implica que a mi persona se le debe justificar las razones por las cuales no he sido escogido, de lo contrario, se estaría violentado **el principio de transparencia**, al respecto ha indicado la Cámara Constitucional:

*"I.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ADMINISTRATIVAS. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política)...". Sala Constitucional, Voto No. 2120-03 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003.*

**Mi persona cuenta *IDONEIDAD para desempeñar el puesto*, tan es así que como recargo ejercí el puesto de *Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución por seis meses y posteriormente mantuve alcanzando un año de experiencia, lo cual demuestra mi capacidad, contando con la exigencia de idoneidad que ha desarrollado la Sala Constitucional.***

*En efecto, la Sala Constitucional ha derivado del Derecho de la Constitución, la exigencia de que todo nombramiento de un servidor público se funde en la previa demostración de su idoneidad. En ese sentido, se ha señalado, reiteradamente, lo siguiente:*

*"Al respecto está claro que, los artículos 191 y 192 de la Constitución Política contemplan, en sentido amplio, un régimen especial de servicio para todo el sector público o estatal, basado en los principios fundamentales de especialidad para el servidor público, el requisito de idoneidad comprobada para el nombramiento y la garantía de estabilidad en el servicio, con el fin de lograr mayor eficiencia en la Administración; a la vez que otorgan, en especial el segundo numeral citado, una serie de derechos públicos, pero que sólo fueron enunciados por el constituyente, dejándole al legislador la tarea de normarlos de manera concreta y de especificarlos a través de la ley ordinaria. Aunque el constituyente optó porque fuera un único cuerpo legal, el que regulara el servicio público y desarrollara las garantías mínimas, contempladas en la propia Constitución (por eso se indicó que "Un estatuto de servicio civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos..."), el legislador decidió regular el servicio, no de modo general, sino por sectores; emitiéndose, entonces, no sólo el Estatuto del Servicio Civil (aplicable a los funcionarios del Poder Ejecutivo), sino también otra serie de normas, tendientes a regular la prestación de servicios en otros poderes del Estado*

e instituciones del sector público; pero, los principios básicos del régimen, cubren a todos los funcionarios del Estado; tanto de la administración central, como de los entes descentralizados. No obstante, como bien lo indicaron los integrantes del Tribunal, el mismo artículo 192 de la Carta Magna, dejó abierta la posibilidad de que el régimen especial creado se viera afectado por excepciones; y, de esa manera, lo enuncia en su parte inicial" (Resolución N° 2001- 00322, de las 10:10 horas del 13 de junio de 2001).

Al respecto ha indicado la Procuraduría General de la República:

*“Ubicándonos en ese contexto general, procede recordar que a toda persona le asiste el derecho de acceder a los cargos públicos, en tanto reúna las condiciones legalmente establecidas para ello. Derecho que la Sala Constitucional ha calificado de fundamental, según resoluciones Ns. 1004-94 de las 9: 48 hrs. del 18 de febrero de 1994 y 3529-96 de las 9:00 hrs. del 12 de julio de 1996, entre otras. Empero, la Administración está imposibilitada a nombrar a X candidato cuando no reúne los requisitos establecidos para el puesto, independientemente de la índole de esos requisitos, así como en caso de que presente una causal de inelegibilidad. Corresponde ocuparnos de éstas. Puesto que el acceso a los cargos públicos con el contenido antes indicado puede considerarse un derecho fundamental, derivado del derecho al trabajo y del principio de igualdad, se sigue de ello que las condiciones de inelegibilidad deben ser establecidas por la ley o norma con rango superior. Ello por cuanto la condición de inelegibilidad implica la imposibilidad jurídica, si se quiere la prohibición, de que determinada persona sea nombrada en un determinado puesto, aún cuando reúna los requisitos técnicos necesarios para ese desempeño. Existe, pues, una limitación al derecho de acceso a la función pública y esa limitación debe tener su origen en la norma legal. De manera que una persona encuentra impedimento para ser nombrada en un puesto si está en una situación jurídica que corresponde precisamente a la causa de inelegibilidad definida por la ley. El rango legal de la norma que crea la inelegibilidad determina que la Administración está imposibilitada de nombrar a la citada persona: para la Administración la presencia de una de esas causas significa una prohibición de nombrar. La sanción de un nombramiento en tales supuestos es, entonces, su ilegalidad”.*

Cumplo con la experiencia, las competencias, los requisitos legales, académicos y la idoneidad para ejercer el puesto objeto del concurso número 1797 para optar por el cargo **de Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución, siendo infundado el acto administrativo y contrario a la Jurisprudencia tanto de la Sala Constitucional como la emanada de la Procuraduría General de la República.**

Con base en lo expuesto, solicito que se declaren con lugar los Recursos incoados y se proceda a escoger al suscrito en el puesto de **Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución**, por cumplir con todos los requisitos legales, académicos, experiencia, competencias e idoneidad.

Por último, como **medida cautelar administrativa**, pido que se suspendan los efectos del concurso; es decir que no se nombre a ninguna persona hasta tanto no se resuelva la presente acción, lo anterior al amparo del artículo 148 de la Ley General de la Administración

*Pública, ya que se me está causando un perjuicio no solo económico, sino profesional y moral.*

### **RECUSACIÓN**

*En virtud de que los miembros de Junta Directiva que tomaron el acuerdo, violentando el **BLOQUE DE LEGALIDAD**, dejo planteada la respectiva recusación amparándome en el artículo 12 inciso 16 del Código Procesal Civil, ya que existen circunstancias que dan lugar a dudas justificadas respecto a la imparcialidad y objetividad con la que se ha manejado el concurso objeto de esta discusión.*

**NOMBRAMIENTO DE ABOGADO.** *En este acto nombro como abogado defensor, al licenciado Mauricio Calderón Solís, mayor, Abogado & Notario Público, carnet de colegiado número 6842, cédula 1-0747-0415 y señalo para notificaciones el correo electrónico [calderonsolislegal69@gmail.com](mailto:calderonsolislegal69@gmail.com)*

**QUINTO: SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.** *La solicitud de medida cautelar solicitada por el funcionario **BARBOZA TOPPING** resulta improcedente, dado que la interposición de los recursos administrativos no tiene efectos suspensivos de la ejecución del acto administrativo impugnado, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, por lo cual, se procede al rechazo de la misma en el presente acto.*

**SEXTO: SOBRE LA RECUSACIÓN:** *En relación con la alegada recusación, es necesario hacer ver al interesado que mediante Resolución DP-R-006-2020 de las 17 horas del 02 de noviembre del 2020, el Despacho del Presidente de la República resolvió al respecto lo siguiente:*

### **CONSIDERANDO I. SOBRE LA FORMA**

**PRIMERO. Sobre la competencia y legitimación.** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, 232, 235, 236 y 238 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), si el funcionario recusado decide abstenerse de conocer el asunto objetado, deberá remitir el expediente al superior de alzada para el análisis que corresponda.*

*De conformidad con los artículos 234 y 236 de la LGAP, cuando la recusación es interpuesta contra la totalidad de un órgano colegiado, la resolución corresponderá al superior jerárquico respectivo y si no hubiera superior jerárquico, resolverá el Presidente de la República.*

*Es por ello, que compete al Presidente de la República, conocer y resolver la solicitud de recusación interpuesta por el funcionario Rafael Barboza Topping, contra la totalidad de la Junta Directiva del AyA.*

*Por último, según los artículos 275 y 282 de la LGAP, se vislumbra que el funcionario se encuentra legitimado para actuar en el presente asunto.*

**SEGUNDO: Sobre el objeto de la recusación y su admisibilidad.** *La recusación es un instituto jurídico de carácter procesal que faculta a las partes para solicitar la separación, en*

este caso del órgano administrativo encargado de conocer y resolver un determinado asunto, cuando se presente alguna situación que pueda afectar la imparcialidad con que la justicia debe ser administrada. Las causales de recusación están dispuestos en los artículos 12 del Código Procesal Civil, 230 de la LGAP y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A fin de atender este asunto, es importante señalar que el artículo 236 de la LGAP, dispone:

"Artículo 236.-

(...)

2. La recusación se planteará por escrito, **expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente**".

Conforme el numeral 292. 2 y 3 de la LGAP, la Administración, en este caso el AyA, está obligado a pronunciarse sobre la admisibilidad de las solicitudes. En este mismo sentido, tiene la competencia para rechazar de plano las peticiones que fueren impertinentes, o evidentemente improcedentes.

En materia de recusación, dispone la doctrina sobre la actual normativa procesal, que:

"Con el fin de evitar el cuestionamiento de la competencia subjetiva con fines meramente dilatorios, se confiere al Tribunal recusado la potestad de declarar inadmisibile la recusación..." (LÓPEZ GONZÁLEZ, Jorge Alberto. Curso de Derecho Procesal Civil Costarricense I: Según el nuevo Código (Parte General)1.

En el mismo sentido, en el artículo académico titulado "Perpetuidad objetiva y subjetiva, de la competencia en el nuevo código procesal civil"<sup>2</sup>, se explica que:

"Se declarará inadmisibile la gestión de recusación, y la persona recusada la rechazará de plano, a fin de evitar trámites dilatorios (art. 14.3. CPC)"

"La gestión de recusación deberá contener los siguientes requisitos: la causa, los motivos de su gestión y deberá aportar toda la prueba que considere pertinente (art. 14.4. CPC)." (FALLAS CARVAJAL, María Angélica, Revista Judicial, Poder Judicial, número 124)

El artículo 14, del Código Procesal Civil, sobre la recusación en lo que interesa señala:

"(...)

14.3 Inadmisibilidat de la gestión de recusación. La recusación será inadmisibile y el **recusado la rechazará de plano**, cuando:

(...)

2. No se sustente en una de las causales expresamente previstas por ley.

(...)

4. No se presente, al menos, un principio de prueba del hecho alegado como causal.

*El recurso de revocatoria con apelación en subsidio (recurso de reposición) interpuesto por el funcionario Barboza Topping contra acuerdo de Junta Directiva número 2020-226, en lo que interesa, sobre la recusación, únicamente indica:*

**“RECUSACIÓN**

*En virtud de que los miembros de Junta Directiva que tomaron el acuerdo, violentando el **BLOQUE DE LEGALIDAD**, dejo planteada la respectiva recusación amparándome en el artículo 12 inciso 16 del Código Procesal Civil, ya que existen circunstancias que dan lugar a dudas justificadas respecto a la imparcialidad y objetividad con la que se ha manejado el concurso objeto de esta discusión.”*

*El numeral citado por la cita anterior, dispone lo siguiente:*

*“Artículo 12.- Causales de impedimento*

*Son causales de impedimento: (...)*

*16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.”*

*Conviene citar, que la sesión ordinaria número 2020-54, la Junta Directiva de la institución referida dispuso:*

*“Con base en la documentación incorporada al expediente conformado al efecto, esta junta directiva acoge en un todo la recomendación emitida por la Lcda. Karen Naranjo Ruiz en la resolución JD-2020-001 y con base en lo dispuesto en el artículo 53 del Código Procesal Civil se declara con lugar la recusación; y medida cautelar planteada por el señor Rafael Barboza Topping y se eleva al Despacho del señor presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, el expediente administrativo para resolver los temas de fondo presentados en el recurso. Por ende, se instruye a la Gerencia General que suspenda el nombramiento realizado al señor Mario Solís Castro en el puesto 1797 (acuerdo N.º 2020-245) hasta que se resuelva la etapa recursiva.”*

*De lo anterior es claro que, contrario a lo dispuesto por la Junta Directiva del AyA, la recusación debió ser rechazada por improcedente, con base en el artículo 14.3 incisos 2 y 4 del Código Procesal Civil, al no estar fundamentada la causal invocada y, además, no aportase prueba, aspectos indispensables para su admisión. La fundamentación de la causal es un elemento esencial, a fin de poder conocer las “circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad”.*

*En este sentido si bien, de la impugnación se colige que el recurrente no está conforme con lo decidido, lo cierto, es que la ley, para tal efecto dispone la existencia de los recursos ordinarios, y el control judicial de los actos administrativos. Sin embargo, la recusación no puede ser tratada como “otro” medio de impugnación, sin desvirtuar su razón de ser y propiciar que el control de los actos administrativos escape de los órganos competentes para su conocimiento, o bien de dilaciones indebidas del procedimiento.*

Consecuentemente con ello, una vez dispuesto que la gestión es inadmisibles, no debía remitirse a la Presidencia, por cuanto la recusación no cumple los requisitos formales y, conformes los artículos 236 y 292 de la LGAP, así como el ordinal 14.3 incisos 2 y 4 del Código Procesal Civil. En ese mismo orden de ideas, la Presidencia de la República no debe emitir pronunciamiento respecto al fondo de la recusación presentada.

Al respecto, la Sala Primera, en la sentencia número 0001570-F-S1-20203 de las 10:10 horas del 23 de abril de 2020, en el cual conoció una recusación proveniente de un proceso arbitral, entre dos compañías relativo al supuesto incumplimiento de un contrato de arrendamiento, en el cual se recusó a los árbitros designados argumentando únicamente que “según las averiguaciones realizadas por esta representación, los mismo (sic) no cumplen con los requisitos legales”, dicha autoridad señaló:

“ (...) este Órgano Colegiado en el voto 1019-20194 (sic léase 2010) de las 15:00 horas del 26 de agosto de 2010, expuso que en materia de **recusación**, resulta aplicable la normativa procesal civil, (...); **lo que implicaba, que el Tribunal Arbitral, previo a dar traslado a la recusación, debió analizar si el escrito cumplía con los requisitos que impone el numeral 18 inciso a) del Reglamento del CICA, así como del entonces epígrafe 59 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) -que ahora corresponde 14.3 del nuevo CPC-. Lo anterior porque, de no cumplir con las respectivas formalidades, no se debía dar trámite a la misma. De esta forma y de la lectura de la recusación transcrita, se tiene que tal no cumple con las exigencias señaladas en la normativa apuntada, pues la parte **no motiva su gestión, no indica cuál es la causal de ley, ni tampoco la circunstancia que motivó su recusación; así como omitió señalar la prueba que lleve a considerar que el Tribunal Arbitral no podía conocer el asunto; con lo cual, el Tribunal debió rechazar de plano la recusación. Por lo anterior, es que esta Sala no debe emitir pronunciamiento respecto al fondo de la recusación presentada.**” (Subrayado no corresponde al original)**

En la anterior cita se concluye también que, la obligación del recusado de rechazar la recusación cuando no cumple con los requisitos de ley ha sido reiterada en sentencias número 1019-2010 y 0001570-F-S1-2020. Dicho lo anterior, debe recordarse que “la jurisprudencia contribuirá a informar el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezcan las salas de casación de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Plena al aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho.” (Artículo 9 del Código Civil)

Además, el artículo 7 de la LGAP dispone que la jurisprudencia servirá “para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.” En consonancia con lo anterior, el numeral 9 del mismo cuerpo normativo señala que la jurisprudencia contribuye a integrar el ordenamiento jurídico administrativo.

Debido a lo anterior, es claro que no es posible pronunciarse en cuanto al contenido de la recusación interpuesta y menos aún en cuanto a la decisión de la Junta Directiva de sobre concurso interno del puesto número 1797.

*Bajo el razonamiento expuesto en la presente resolución, se procede a rechazar de plano, la solicitud de la Junta Directiva del AyA de conocer la recusación interpuesta por el funcionario Rafael Barboza Topping, por no cumplir con los requisitos para su conocimiento.*

**POR TANTO,  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** *A la luz de todas las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden la presente resolución, se rechaza de plano la solicitud de la Junta Directiva del AyA de conocer la recusación interpuesta por el funcionario Rafael Barboza Topping, portador de la cédula de identidad 4-0163-0918, contra ese órgano colegiado, con ocasión del concurso interno para ocupar el puesto número 1797. En atención de lo anterior, en este acto se procede a devolver el expediente de marras al AyA, para que continúe conociendo el presente caso.*

**SEGUNDO:** *Contra la presente resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 párrafo 2, 292 párrafo 3, y 344 párrafo 2 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.*

**TERCERO:** *Notifíquese a:*

- 1. Al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al correo electrónico: knaranjo@aya.go.cr*
- 2. Al funcionario Rafael Barboza Topping, portador de la cédula de identidad 4-0163-0918, al correo electrónico: calderonsolislegal69@gmail.com*

**SÉTIMO: SOBRE EL FONDO DE LA IMPUGNACIÓN INCOADA.** Tal como se indicó en el considerando cuarto, el funcionario **RAFAEL ALBERTO BARBOZA TOPPING** interpone formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual se resuelve como Recurso de Reposición por las razones expuestas en el considerando tercero y para tales efectos se realiza un análisis minucioso del escrito presentado por el recurrente, el cual se procede a desarrollar:

- a. En lo que respecta al contenido del acto administrativo, alega el recurrente que: “Conforme lo regula el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública, el contenido del acto administrativo debe ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo”.

De los numerales 128 y 129 de la Ley General de la Administración Pública se desprende que, el acto administrativo será válido cuando se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico y deberá ser dictado por el órgano competente y el servidor regularmente designado, previo cumplimiento de los trámites sustanciales y los requisitos para el ejercicio de la competencia.

Por su parte, el ordinal 132 de la norma de marras indica que, el contenido del acto deberá ser lícito, posible, claro y preciso; el acto administrativo emitido mediante el oficio N° GG-DCH-2020-02482 fue emitido por la Dirección Gestión Capital Humano, por lo cual, reúne

cada uno de estos presupuestos, pues está emitido por el órgano competente, es de posible realización y hace referencia clara y precisa al motivo por el cual se está dictando, aunado al hecho de que ese motivo es legítimo, pues está fundamentado en un acuerdo de este órgano directivo.

- b. Manifiesta el recurrente que no se le nombró en el puesto de Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución, “pese a ser seleccionado y calificado con una nota en el proceso del concurso equivalente a 90.82 %, lo cual demuestra mi experiencia, conocimientos, competencias e idoneidad para ejercer el cargo”. No obstante, no detalla de manera concreta en qué argumentos fundamenta su decir, pues no describe las razones por las cuales considera que cumple con los requisitos de experiencia, competencia e idoneidad, siendo que, el hecho de haber obtenido la nota más alta en el concurso no lo convierte per se, en el funcionario idóneo para el puesto, pues de ser así, se consideraría innecesario conformar una terna.

El concurso cuyo resultado impugna el recurrente cumplió con todos los requisitos de ley, sea, cada una de sus etapas: primero, presentación de ofertas y atestados; segundo, selección y calificación; y tercera, nombramiento y designación, por lo cual, no se considera conculcada la garantía constitucional que consagra el principio de idoneidad. Es necesario acotar que, el funcionario **BARBOZA TOPPING** tiene tan solo un interés legítimo en dicho concurso y no un derecho subjetivo (por haber ocupado dicho puesto de manera interina en algunas ocasiones). Lo anterior, en función del uso de las facultades de la Administración para nombrar a cualquiera de los interesados que concursan.

Se reitera que la Administración tiene potestad irrestricta para nombrar a cualquiera de las personas interesadas indicadas en la nómina, que puede o no ser, la calificación más alta. El acuerdo N.º 2020-226 emitido por la Junta Directiva de AyA, órgano competente para decidir, no se aleja de la legalidad, siendo que, se motiva en los términos que indican los numerales 16, 128, 133, 136 y 158 de la Ley General de la Administración Pública.

Tal como se indicó con anterioridad, el recurrente en la impugnación que nos ocupa no presenta argumentos nuevos que demuestren que es el funcionario idóneo para ocupar el puesto N.º 1797 Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución, pues el simple hecho de haber obtenido la calificación más alta no comprueba su idoneidad.

- c. El funcionario **BARBOZA TOPPING** refiere en su escrito de impugnación que, la Junta Directiva se aparta de la resolución N.º GG-2020-0410 emitida por la Gerencia General, mediante la cual solicitan sea nombrado en el puesto N.º 1797 Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución y que la misma realizó “un examen y análisis riguroso del caso y se determina que efectivamente se irrespetó el principio de idoneidad en el concurso y además, se acreditó que mi persona no solo cumplía con este requisito, sino con la experiencia y demás factores de selección”. Además, argumenta que, este órgano directivo revoca dicha resolución “*partiendo de los argumentos expuestos por la señora NATALIE MONTIEL, quien ha actuado con*

*extrema subjetividad y es precisamente uno de los motivos por los cuales se había revocado a mi favor el nombramiento, de tal manera que el acuerdo de Junta Directiva, no solo es una paradoja jurídica, sino que evidencia la violación al principio de objetividad, imparcialidad y se evidencia una vez más la forma tan atroz con la que se resuelven los temas institucionales*". Sin embargo, el recurrente no refiere a los hechos por los cuales considera que, la señora **NATALIE MONTIEL**, Subgerente de Gestión Sistemas Periféricos y Jefatura inmediata del funcionario que ocupe el puesto N° 1797 Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución, actuó con "*extrema subjetividad*" ni mucho menos refuta cada uno de los argumentos expuestos por medio del memorando N° SG-GSP-2020-01240 de fecha 13 de julio del 2020 y sus anexos, donde se exponen claramente, las razones por las cuales se considera necesario no elegir al funcionario **BARBOZA TOPPING** en dicho puesto.

Si consideró el recurrente que esta Junta Directiva no llevaba razón al tomar el acuerdo N° 2020-226 y que los argumentos emitidos por la señora Natalie Montiel eran subjetivos y carentes de fundamentación, debió haber expuesto su contradictorio al momento de la presentación de la impugnación, acción que no realiza, pues se limita únicamente a hacer referencia al tema de la subjetividad, imparcialidad y el hecho de contar con la nota más alta en el concurso, sin demostrar su idoneidad ni debatir los hechos referidos en relación al informe y sus anexos, presentado por la Subgerente de Gestión Sistemas Periféricos. La fundamentación de la causal es un elemento esencial, a fin de poder conocer las circunstancias que den lugar a dudas justificadas, respecto de su imparcialidad u objetividad y el recurrente solo se limita a indicarlo sin presentar pruebas que lo demuestren.

- d. El concurso para nombrar en el puesto N.º 1797 Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución cumplió con todos los requisitos de ley, apegándose al principio de legalidad, de manera tal, que se han atendido las diversas gestiones accionadas por el recurrente, pero se reitera, el hecho de que el funcionario **BARBOZA TOPPING** haya obtenido la nota más alta, no lo convierte per se, en el funcionario idóneo para el puesto.
- e. No lleva razón el recurrente al referir que, desconoce los motivos y las razones técnicas y legales por las cuales no fue escogido en el puesto N.º 1797 Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución, siendo que, en su escrito de inetrposición del recurso que se conoce en este acto, manifiesta claramente que, el acuerdo N.º 2020-226 tomado por la Junta Directiva se basa en argumentos subjetivos expuestos por la señora Natalie Montiel, con lo cual, se evidencia que conoce cuales fueron esos argumentos. Además, el expediente administrativo está a disposición del funcionario **BARBOZA TOPPING** para que sea consultado en el momento en que lo considere necesario, por ende, no es verdad que se le haya generado una "incertidumbre jurídica".

Anteriormente, se desarrolló el tema de la discrecionalidad administrativa y como la Junta Directiva tiene la potestad legal para conocer del presente concurso, según las atribuciones dadas en los artículos 4, 6.2, 11, 65, 101 y 102 de la Ley General de la

Administración Pública; en los artículos 4, 11, 20, 21, 36 inciso b) y c), 37 del Reglamento de la Junta Directiva Presidencia Ejecutiva y Organo Gerencial de AyA , emitido mediante Acuerdo N° 2015-208, Sesión N° 2015-027, artículo 3.1 del 01 de junio del 2015, artículo 5 inciso j), artículo 11 incisos a), k) y l), y artículo 12 incisos b) y c) de la Ley N° 2726 Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

El legislador le ha dado una potestad a esta Junta Directiva, por medio del ordinal 12 inciso c) de la Ley Constitutiva del AyA, al indicar: “Tratándose del nombramiento o remoción de los jefes de los departamentos generales del Instituto, según la organización que se apruebe, el Gerente someterá sus actuaciones a la consideración de la Junta Directiva”; facultad que ha sido otorgada por ley a este órgano directivo y que también encuentra resguardo en los numerales 65 inciso 1 y 66 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Haciendo una integración e interpretación armónica de las normas arriba citadas, resulta posible concluir que efectivamente esta Junta Directiva ostenta la competencia para realizar el nombramiento de los Directores de Área y por consiguiente, el acto administrativo impugnado es legítimo y se encuentra fundamentado en el informe N.º SG-GSP-2020-01240, por lo cual, es objetivo y transparente. Las reglas que orientan a esta Junta en esa elección se llaman de oportunidad o de buena administración y tienen por finalidad lograr al máximo la satisfacción del interés público en el caso concreto.

Este órgano directivo tiene discrecionalidad para su elección, potestad que debe ser correctamente entendida en el sentido de que dentro del universo de posibles candidatos para acceder al puesto, los cuales han sido seleccionados siguiendo el debido proceso de concurso, se puede escoger o rechazar libremente a los candidatos, siempre bajo el principio de idoneidad para el cargo, pues la persona que ocupará el puesto debe ser idónea, requisito necesario para desempeñar en forma óptima las responsabilidades del cargo.

Mediante resolución N.º 02248-2010 de las diez horas cinco minutos del ocho de julio del dos mil diez, emitida por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se indica lo siguiente: “(...) por lo que nada obsta para que sea elegido el segundo o tercer lugar de una terna, no siendo alegable un mejor derecho del primero. En otras palabras, cualquier postulante de la terna, independientemente de su ubicación en esta, justamente en virtud de la naturaleza de la decisión final de selección, puede ser escogido por la Administración, sin detrimento de un mejor derecho de otro elegible”. La resolución de marras demuestra como las instancias judicial, en este caso, el Tribunal Contencioso Administrativo, sostienen la tesis de que la nota mayor en una terna no es criterio absoluto para el nombramiento de la persona en el puesto. (Véanse al respecto las resoluciones N° 2009-000624 de las 09:30 horas, del 10 de julio de 2009 de la Sala Segunda y 2018-014905 de las 12:30 horas, del 07 de setiembre de 2018 de la Sala Constitucional).

- f. Refiere el funcionario **BARBOZA TOPPING** que, cuenta con idoneidad para desempeñar el puesto N° 1797 Director Experto Sistemas de Agua, Producción y Distribución, sin embargo, no indica en cuáles hechos basa su afirmación. El voto N° 2018-014905 la Sala Constitucional refiere lo siguiente: “En nuestro medio, como manifestación más específica del derecho general a la igualdad jurídica, se reconoce pacíficamente que el régimen de acceso a la función pública está presidido por el denominado derecho fundamental innominado al acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos con base en criterios de mérito y capacidad (**idoneidad demostrada**)” (el subrayado no es del original).

El voto supra citado continúa indicando: “no se refiere solamente a las condiciones “académicas” o “físicas”, sino que comprende un conjunto de elementos o factores complejos y de distinta naturaleza (sentencia constitucional número 1999-6796 de las 18:42 horas del 1 de septiembre de 1999), que en su conjunto provocan que una persona sea la más idónea para ocupar un cargo determinado”. La idoneidad comprobada como requisito para ejercer la función pública, no es sinónimo de antigüedad por servicio acumulado en el puesto, sino que, requiere una serie de aptitudes para desempeñar el cargo y asegurar la efectividad en la función pública y que permitan una mejor prestación del servicio y se reitera, en el presente caso, **el recurrente no expone los argumentos necesarios que permitan comprobar dicha idoneidad**, máxime que existe el informe N° SG-GSP-2020-01240 emitido por la Subgerencia de Gestión Sistemas Periféricos, Jefatura inmediata del funcionario **BARBOZA TOPPING**, **donde se detallan las razones por las cuales no se considera apto para el puesto** y el cual no fue objetado en la impugnación interpuesta.

Dados los argumentos de hecho y de derecho referidos con anterioridad, se concluye que, el recurrente no lleva razón en sus alegatos, dado que, la Junta Directiva del AyA en cumplimiento de las atribuciones dadas en los artículos 4, 6.2, 11, 65, 101 y 102 de la Ley General de la Administración Pública; en los artículos 4, 11, 20, 21, 36 inciso b) y c), 37 del Reglamento de la Junta Directiva Presidencia Ejecutiva y Organo Gerencial de AyA, emitido mediante acuerdo N° 2015-208, sesión N° 2015-027, artículo 3.1 del 01 de junio del 2015; artículo 5 inciso j), artículo 11 incisos a), k) y l), y artículo 12 incisos b) y c) de la Ley N° 2726 Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, procedió conforme al Principio de Legalidad a ejercer su mandato y sus obligaciones para emitir mediante el acuerdo recurrido y rechazar la no objeción del nombramiento de Director Experto de Sistemas Periféricos remitida por la Gerencia General en el memorando GG-2020-02790. A su vez, se le ordenó al órgano gerencial remitir una nueva propuesta de nombramiento, aspecto que le corresponde a dicho órgano recomendar conforme al artículo 12 inciso c) de la Ley N.º 2726. Precisamente, el rechazo de la no objeción se fundamenta en el principio de discrecionalidad que se le otorga a esta junta directiva para escoger, de entre todos los candidatos que lograron superar todas las pruebas y las etapas, el que se considera más adecuado a los fines de la Institución, aspecto que nos ocupó en su momento, **bajo el principio de idoneidad para el cargo, pues la persona que ocupará el puesto debe ser idónea, requisito necesario para desempeñar en forma óptima las responsabilidades del cargo.**

**OCTAVO:** Por tal motivo, siendo así, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el funcionario **RAFAEL ALBERTO BARBOZA TOPPING** y se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho antes citadas, los documentos que conforman el expediente administrativo; el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, los artículos 11,16, 44, 65, 101, 102 y 348 de la Ley General de la Administración Pública; los ordinales 4, 11, 20, 21, 36 incisos b) y c) y 37 del Reglamento de la Junta Directiva Presidencia Ejecutiva y Organismo Gerencial de AyA, emitido mediante acuerdo N° 2015-208, sesión N° 2015-027, artículo 3.1 del 01 de junio del 2015; los numerales 5 inciso j), 11 incisos a), k) y l) y 12 incisos b) y c) de la Ley N° 2726 Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se resuelve lo siguiente:

1. **RECHAZAR** la **MEDIDA CAUTELAR** interpuesta por el funcionario **RAFAEL ALBERTO BARBOZA TOPPING**, dado que, la interposición de los recursos administrativos no tiene efectos suspensivos de la ejecución del acto administrativo impugnado, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública.
2. **RECHAZAR** el Recurso de Reposición incoado por el funcionario **RAFAEL ALBERTO BARBOZA TOPPING**, siendo que, el acuerdo **N.° 2020-226**, tomado en la sesión ordinaria N.° 2020-041 del 07 de julio del 2020, artículo 5.4, que resolvió sobre la no objeción al nombramiento de Director Experto en Sistemas de Agua, Producción y Distribución de la Subgerencia Gestión de Sistemas Periféricos, puesto N° 1797, se encuentra dictado conforme a derecho y se mantiene en todos sus extremos. **SE DA POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA. NOTIFÍQUESE**

**Notifíquese al interesado.**

**Notifíquese a la Gerencia General.**

**Notifíquese a la Dirección de Gestión de Capital Humano.**

**ACUERDO FIRME.**

*Los directivos Fabio Vincenzi Guilá y Roxana Salazar Cambronero votan negativamente.*

**3.3 Informe semanal.**

M.sc. Tomás Martínez: El pasado miércoles 27 de enero, tuvimos una reunión compleja con

el señor Freiner Lara, alcalde de Golfito; la señora Victoria Hernández ministra de Economía y el señor Juan Ramón Rivera del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) donde se cuestionaba la planta de tratamiento que está dentro de los fondos de Facilidad para la Inversión en América Latina (LAIF, por sus siglas en inglés) para varias ciudades entre ellas Quepos, Palmares y Golfito. El diseño está listo para pasar a la fase de contratación; sin embargo me preocupa ver que todavía falta mucho conocimiento de las personas sobre lo que es el saneamiento, y en este caso estamos hablando de una planta de alta tecnología, que es la más moderna no solo en Costa Rica sino en Centroamérica, que tiene tres fases de tratamiento que deja el agua cristalina, con índices muy por debajo de lo que establece el reglamento de vertidos y se tuvo que hacer un gran esfuerzo de explicar que no es una planta que genera malos olores, que no es una planta que genera una externalidad negativa, que por el contrario es un elemento que le va a permitir: atraer inversión, permitir ahorrarse los costos de planta de tratamientos a los desarrollos turísticos, limpiar la contaminación del golfo, generar una mejora sustancial, incluso tiene condiciones urbanísticas, paisajística y arquitectónicas muy particulares, no parece una planta de tratamiento.

Quiero informarles que, en esa labor casi didáctica, hemos tenido que estar trabajando para cambiar el concepto de lo que es el saneamiento, se ve como algo negativo, y además no es el momento cuando los donantes tienen el proyecto en el momento de la contratación, que salgan a relucir este tipo de cosas. Finalmente, el acuerdo fue generar una reunión con los grupos interesados, con el gobierno local, para explicar las condiciones del proyecto, creo que no va a haber inconveniente para que el proyecto siga.

MPS. Roxana Salazar: Este proyecto ya lo tiene Secretaría Técnica Nacional (SETENA). Algunos de los empresarios que se están oponiendo al proyecto, tienen como argumento que les va a afectar la estética de un proyecto que ellos van a desarrollar.

Otro argumento es que hay opciones gratis, los terrenos ya los compramos pero me quede con la duda de eso.

M.sc. Tomás Martínez: Ahí el tema es que cualquier modificación implica hacer nuevamente la viabilidad ambiental, muchos de los estudios, lo que menos hace el proyecto es generar algún impacto negativo, lo objeción iba más allá por una concepción herrada de lo que es la planta, el concepto era que iba a generar malos olores, vertidos al mar, cuando es todo lo contrario lo va a es limpiar los ecosistemas, es una cosa simplemente de conocer el proceso, lamentablemente el equipo nuestro invirtió cerca de 30 minutos en explicar el proceso, pero el alcalde se conectó después de esa explicación.

El segundo punto que quería comunicar es que el 25 de enero llegó el resultado de la apelación ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) de las plazas de la unidad ejecutora BCIE, se ratifican las 46 plazas, sin embargo se mantiene un nivel por debajo de lo que se había solicitado en cuanto a la equivalencia con las posiciones del Servicio Civil, en este sentido no queda más que trabajar con esta realidad, y lo que es urgente que se muevan esos nombramientos para estructurar las unidades ejecutoras y que avance el proyecto. Básicamente esos son los temas importantes de esta semana.

#### **ARTÍCULO 4. Mociones y propuestas de los directores**

##### **4.1 Improbación de aumento salarial por parte de la Contraloría General de la República. Publicación en el periódico la Nación. M.Sc. Fabio Vincenzi Guilá.**

M.sc. Tomás Martínez: le doy la palabra a don Fabio.

M.sc. Fabio Vincenzi: Muchas gracias, se adjuntó el artículo con la información, yo lo único que quería era estar enterado con un poco más de detalle de por qué el rechazo de la presentación de aumento de salario que hizo la administración.

M.sc. Tomás Martínez: Me parece que es una interpretación errónea del periodista o periódico.

MBA. Annette Henchoz: Efectivamente, se le da un giro a la noticia, realmente es que no se permite hacer aumentos porque la misma Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas así lo indica, diciendo que si la deuda del gobierno central supera el 60% el aumento de costo de la vida queda anulado automáticamente, sin embargo el aumento que se tiene que presupuestarse el año anterior siendo que es el año 2020; las instituciones lo presupuestaron pero la Contraloría General de la República (CGR) los imprueba porque no proceden no se pueden hacer aumentos, en ese sentido, ponen a de primero al AyA porque somos el sabor del año, pero estamos igual que todas las instituciones y lo que se presupuestó eran ¢ 3,750 de costo de vida para cada salario, no era más de eso.

El otro que se había improbadado que don James Phillips nos había explicado la semana pasada era el presupuesto de las plazas de las unidades ejecutoras y en ese momento no estaban aprobadas por la Autoridad Presupuestaria (AP), por eso tuvimos que hacer la modificación la semana pasada.

- **Tiempo de respuesta a problemas de facturación. M.Sc. Yolanda Acuña Castro.**

M.Sc. Yolanda Acuña: Quisiera dejar constando con un ejemplo concreto y voy a enviarle al señor Manuel Salas el caso con los oficios. Es un caso que lleva 62 días esperando respuesta del AyA en el tema de facturación. Casualmente me encuentro a una persona que conozco y me relata el episodio y drama que están viviendo sus papas, quienes son dos adultos mayores, viven solo con una señora que les ayuda. La persona me envía los documentos; y cuando uno los lee se da cuenta que algo no está bien, yo lo quería traer hoy y que conste en actas y espero que efectivamente, el señor reciba respuesta en el término que aquí dice de 10 días.

En las plataformas le dicen 10 días, luego 20 días y ya tiene 62 días sin resolverle el problema. Y el problema es muy concreto, a él en junio le llegó una notificación de alto consumo por más de un millón doscientos mil colones. Al señor se le hace un rebajo automático, ya que él autoriza que le rebaje de la tarjeta el agua, la luz, y desde ese momento el señor vive una pesadilla, porque no ha sido posible que le reintegren lo que le rebajaron de más. El señor es un ingeniero pensionado y en los documentos se relata todo el seguimiento paso a paso. Pidió que se le hicieran las pruebas de laboratorio al medidor,

luego cuando le cambiaron el medidor; él da seguimiento a los consumos que ha tenido en mayo, junio, julio solo pasa los 6 metros cúbicos, lleva cuando le cambiaron el medidor, vio la lectura y luego lo reviso.

Pero no ha sido posible que alguien le resuelva en el AyA que va a pasar con ese cobro que se le hizo de manera incorrecta, ¿Quién le va a devolver ese dinero?

Cuando yo leo la nota es muy sencilla, obvio como a él se le rebajo por tarjeta ahora si hay que devolverlo y él demuestra que no hace alto consumo, tiene notas ahí, menciona a los funcionarios de las plataformas, y ahora está pidiendo inclusive que esas personas puedan pasárseles a Recursos Humanos, porque ahí se ve que hay una ineficiencia en su servicio porque no contestan en el plazo de ley, le dicen que 10 días y no le contestaron y ya lleva 62 días.

Voy a dar el nombre porque él me autorizó, es el ingeniero Ernesto Martin Paniagua, vive en Montes de Oca, está en la GAM y relata esta situación. Yo me comprometí a que efectivamente en el plazo de 10 días le van a dar una respuesta a él y ojalá con copia a mí, para ver porque no hemos sido capaces de poder atender la situación de él, como lo comprueba que nunca hizo un alto consumo y que hoy está pidiendo el reintegro de ese dinero.

Quería dejarlo aquí para ver con el señor Salas y le paso inmediatamente el NIS, para que accione con esta situación y pueda dar un informe en el plazo de ley que son 10 días. Lo

presento porque me parece que como él deben haber muchos ciudadanos que todavía andan detrás de resolver una situación parecida.

M.sc. Tomás Martínez: Aprovechando el comentario de doña Yolanda Acuña, nada más decir que no podemos quitar el dedo del renglón que es un tema que hay que seguirlo viendo con detalle, ayer hice una reunión con el equipo del despacho de presidencia y hago una pregunta muy sencilla, ¿Siguen llamando por el tema de facturación? La respuesta es sí, siguen llamando y hay temas que siguen siendo reiterados, esto es una alerta para verificar que el tema requiere mucha atención.

Estuve parcialmente en las primeras reuniones de comisión del tema facturación y lo poco que he podido ver, porque son reuniones pocos efectivas, poco ejecutivas, muchas personas discutiendo muchos temas con pocos resultados, entonces cuando yo pensaba en una comisión de contingencia y acción inmediata, pensaba en una comisión pequeña y efectiva, tomando decisiones.

Ayer hable con el señor Alejandro Calderón personalmente, y me indico que eran casos aislados, sin embargo, creo que hay que ponerle mucha atención porque el tema, no está del todo controlado, hay que darle mucho seguimiento.

Incidir en esta comisión para que sea más efectiva, no por grande (en número de la comisión), va a ser efectiva, si hay que aprovechar el comentario de la señora Acuña, creo que no hay que perder para nada “El dedo en el renglón” de ese tema que es un tema muy

sensible y hacerles mención de la Contraloría de Servicios también, para tener la estadística como dice la señora Karen Espinoza, es una forma de medirlo también.

Ing. Manuel Salas: Ese caso como todos los casos lo vamos a revisar, en principio esta claramente, el procedimiento para las devoluciones de dinero, en los casos que haya cobros que haya que devolverse, desde ese punto de vista, no me explico que puede pasar, porque inclusive, le puedo decir hasta depósitos a las cuentas, los pagos de devolución en efectivo están completamente estructurados, hay que ver qué está sucediendo ahí y lo vamos a analizar inmediatamente.

Nosotros tenemos dos gerencias de operaciones, dos subgerentes de operaciones, dos direcciones de servicio al cliente, jefes para la Gran Área Metropolitana (GAM), para todo lo que es la plataforma de servicio al cliente, dos áreas de comunicación, todo multiplicado por dos. Además de eso, tenemos otro tema, todo lo que es el Sistema Comercial Integrado que es la parte del sistema que también tiene que tener su participación y a veces con el soporte de Sistemas de Información (TI).

Esa es la organización que tenemos, en mi experiencia con las comisiones que es cuando falta un miembro, como por ejemplo, que no hay una adecuada representación de Sistemas Periféricos o no se representa la GAM, se produce unos cortos circuitos tremendos, entonces si la comisión que esta nombrada responde exclusivamente, a aquellas personas que tienen un rol, una participación o una responsabilidad, es una comisión que tiene cierto tamaño, pero lo vamos a revisar.

También decirles que, del volumen que teníamos nosotros, al igual como lo vimos en el informe de fin de año la situación se ha corregido extraordinariamente, sin embargo, mientras haya un caso pendiente hay que estar prestando atención, yo voy a revisar esto, espero que en esta semana tengamos respuesta y en la próxima sesión de Junta Directiva, les presentare un informe, para que nosotros veamos la naturaleza de lo que puede estar sucediendo en este tipo de reclamos.

## **ARTÍCULO 5. Asuntos del órgano gerencial**

### **5.1 Solicitud de modificación al Reglamento de Caja Chica y al Reglamento de Activos. (Ref. GG-DF-2020-01293) Memorando GG-2020-3576.**

*Se incorpora virtualmente a la sesión la señora Ana Cecilia Matamoros de la Dirección Financiera.*

*El análisis se realiza fuera de actas.*

M. Sc. Tomás Martínez: Este es un tema de hacer compatible los dos reglamentos, la continuidad de lo que hemos visto las últimas semanas.

El transitorio solamente, por un mes, con el fin de hacer los ajustes respectivos a la plantilla de contabilidad y el sistema financiero.

¿Estamos de acuerdo? Acuerdo firme, aprobado.

*Una vez analizado este asunto, por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo en firme:*

**ACUERDO 2021-50**

**JUNTA DIRECTIVA**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 5 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Servicios y Construcción de Obras fue modificado para permitir compras con fondos de caja chica por montos correspondientes a un 5% del límite superior para las contrataciones de escasa cuantía que no incluya obra pública.

II. Que el cambio en el monto máximo para compras por caja chica requirió modificar el artículo 20 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Servicios y Construcción de Obras, eliminando la restricción de compra de activos.

**POR TANTO**

**PRIMERO:** De conformidad con las potestades reglamentarias que le son expresamente reconocidas por el artículo 11, inciso i) de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.º 2726, esta junta directiva acuerda:

Modificar los siguientes artículos del Reglamento de Caja Chica:

**1. Modificar el artículo 2, "Glosario",** para que en el futuro se lea el término "Adelanto de Caja Chica" de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2: Glosario

Adelanto de Caja Chica: Suma de dinero girada a favor de un funcionario para realizar compra de bienes y servicios, utilizando para ello el formulario que establezca la Dirección de

Finanzas, el cual deberá contener: fecha, nombre del solicitante, número de cédula, número de empleado, dependencia donde labora, monto del adelanto (en números y letras), gastos a realizar, fecha de liquidación, firma del solicitante, firma de la jefatura del solicitante, firma de aprobación del jefe de la dependencia donde opera la caja chica y firma de recibido del adelanto.

**2. Derogar el artículo 14, “Prohibición compra de activos”.**

**3. Modificar el artículo 15, “Pago a nombre de proveedor”, para que en el futuro se lea de la siguiente forma:**

ARTÍCULO 15: Pago a nombre de proveedor

El pago de compras de bienes y servicios por montos mayores a cien mil colones solo podrá girarse a nombre de la empresa o proveedor, e indicarse este requerimiento en el formulario denominado “Liquidación de Gastos de Caja Chica”, con excepción de los casos de adelantos de caja chica superiores a cien mil colones, autorizados en el artículo 24 de este Reglamento.

**4. Derogar el artículo 20, “Retenciones impuesto sobre la renta”.**

**5. Modificar el artículo 21, “Responsabilidad sobre las retenciones aplicadas”, para que el futuro se lea de la siguiente forma:**

ARTÍCULO 21: Responsabilidad sobre las retenciones aplicadas

Es responsabilidad del superior de la dependencia donde funcione un fondo de Caja Chica, controlar que el administrador del fondo realice las retenciones del impuesto sobre la renta que correspondan, y remita el respectivo informe con el detalle de los registros contables, al encargado de renta en la Dirección de Finanzas.

**6. Modificar el artículo 24, “Adelantos en general”, para que en el futuro se lea de la siguiente forma:**

ARTÍCULO 24: Adelantos en general

Cuando se soliciten adelantos para gastos de viaje y cajas chicas (para compra de bienes y/o servicios), el funcionario deberá solicitarlo utilizando el formulario autorizado por la Dirección

de Finanzas denominado “Adelanto de Gastos de Viaje” o “Adelanto de Caja Chica”. El Adelanto de Caja Chica se autoriza para compras menores o iguales a cien mil colones. Se podrán autorizar adelantos de caja chica por montos superiores a cien mil colones, cuando existan razones justificadas, fuera del control de AyA, debidamente autorizadas por el área financiera a cargo del fondo de caja chica.

**7. Modificar el artículo 30**, “Plazo para liquidación de adelanto de caja chica”, para que en el futuro se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 30: Plazo para liquidación de compras tramitadas con fondos de caja chica

El proceso de liquidación de una compra realizada con fondos de caja chica se debe realizar dentro del plazo indicado a continuación:

a. El funcionario que realizó la compra dispondrá de cuatro (4) días hábiles máximo a partir de la fecha en que tramitó la compra para presentar el formulario de “Liquidación de Gastos Caja Chica” y la documentación soporte requerida

b. El área financiera deberá recibir cada liquidación presentada y en caso de estar incompleta, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, apercibirá al funcionario el cumplimiento de todos los requisitos omitidos, para lo cual dará un plazo único de tres (3) días hábiles, vencido el cual se tendrá por no presentada la liquidación con las sanciones que dicho incumplimiento amerite. El área financiera deberá realizar el apercibimiento antes indicado al correo electrónico del funcionario, y en caso de que este no posea, enviará correo electrónico a la jefatura que autoriza la liquidación para que notifique personalmente al funcionario sobre el apercibimiento indicado. La jefatura deberá confirmar al área financiera la entrega del apercibimiento mediante el envío de una copia del correo firmada como recibido por parte del funcionario.

c. Este proceso quedará concluido con el acto final de liquidación del funcionario ante el administrador del fondo fijo.

d. El adelanto de caja chica será liquidado por el interesado o en su defecto por quién este autorice por escrito, aportando copia de la cédula del suscriptor del adelanto y de la cédula del autorizado.

e. En ningún caso podrá hacerse un nuevo adelanto por el mismo concepto (gastos de caja chica) al mismo servidor, si estuviese pendiente la liquidación de un adelanto anterior.

**8. Agregar al artículo 44**, “Requisitos documentos soporte de gasto”, agregar un inciso b.6 que indique lo siguiente:

b.6 En caso de que se compre un activo con fondos de caja chica, se debe adjuntar al formulario de liquidación de gastos, el “Vale de activo” correspondiente, debidamente firmado por el custodio del mismo y su jefatura.

Todos los demás artículos se mantendrán incólumes conforme lo establecido en el Reglamento vigente. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese comuníquese.

#### **TRANSITORIO I:**

Las compras de activos por caja chica se podrán realizar a partir de 1 mes después de publicado en la gaceta la modificación al Reglamento de Caja Chica, esto, en razón de los ajustes que deben realizarse al sistema financiero para permitir esta modalidad compras para activos.

#### **ACUERDO FIRME**

*Una vez analizado este asunto, por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo en firme:*

#### **ACUERDO 2021-51**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

#### **CONSIDERANDO**

I. Que mediante acuerdo de Junta Directiva N.º 2021-050 del 2 de febrero de 2021, se deroga el artículo 14 del Reglamento de Caja Chica, y en adelante se autoriza la compra de activos por esta modalidad, por lo que es necesario ampliar las responsabilidades de los encargados de activos, que se definen en el artículo 5 del Reglamento de Activos, Planta y

Equipo, a fin de que se les autorice para contabilizar los activos que se adquieran por caja chica.

**POR TANTO**

**PRIMERO:** De conformidad con las potestades reglamentarias que le son expresamente reconocidas por el artículo 11, inciso i), de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.º 2726, esta junta directiva acuerda:

Modificar el artículo 5 del Reglamento de Activos, Planta y Equipo, específicamente el inciso n) de este artículo; el resto de los incisos permanecen sin variación alguna.

Modificación al inciso n):

- n. Actualizar la información de los datos maestros de activos de propiedad, planta y equipo en el auxiliar contable del sistema financiero y aplicar altas de activos cuando sea autorizado previamente por la Dirección de Contabilidad.

**ACUERDO FIRME**

*Se retira virtualmente de la sesión la señora Ana Cecilia Matamoros de la Dirección Financiera.*

**5.2 Autorización de venta de lotes de la ASADA Toledo. (Ref. PRE-J-2020-05894)  
Memorando GG-2021-00017.**

M. Sc. Tomás Martínez: Esta es una venta de tres propiedades de la ASADA, para adquirir mejores condiciones, ya están los criterios que indican que son terrenos que no tiene infraestructura, que no son bienes demaniales, sino patrimoniales y además están afuera del área de cobertura, es decir que tiene toda lógica que esta ASADA pueda vender estos tres terrenos para conseguir un terreno que si este en propiedad de cobertura y que el objetivo de este terreno es la construcción de las oficinas porque no tienen, ese es el resumen del punto.

Básicamente es aprobar, a partir de los considerandos que vienen ahí que son 6 considerandos con todo el análisis registral, números de fincas, planos, áreas, están los avalúos ya presentados por la UEN de Programación y Control (PyC).

El acuerdo es autorizar a la Asociación de Acueductos de Alcantarillado Sanitario (ASADA) Toledo, la venta de los terrenos inscritos que son estos tres, autorizar que el precio de venta se ajuste al avalúo.

¿Estamos de acuerdo? Acuerdo firme, aprobado.

*Una vez analizado este asunto, por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo en firme:*

### **ACUERDO 2021-52**

#### **JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que la Asociación del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Toledo de San Isidro de Pérez Zeledón, cédula jurídica número TRES-CERO CERO DOS-SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS, cuenta con Convenio de Delegación aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N.º 2013-128, adoptado en sesión ordinaria N.º 2013-014, del día 19 de marzo del año 2013, refrendado por la Institución el 27 de mayo del año 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 80 del 26 de abril del 2013, cuya personería consta en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional al tomo 576, asiento 52885, la cual se encuentra vigente. Su presidenta actualmente es la señora Deyanira de los Ángeles Zúñiga Zúñiga, cédula de identidad 1-0649-0820, cuyo periodo de nombramiento vence el día 15 de octubre del 2024, según certificación del Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, N.º RNPDIGITAL-1862230-2020, de las 10 horas, 17 minutos y 42 segundos del 26 de noviembre del 2020.

Además, dicha certificación señala lo siguiente:

El presidente será el representante judicial y extrajudicial de la asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, según lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pero no podrán disponer de los bienes mueble e inmuebles de la asociación, sin autorización expresa de la Junta Directiva de Acueductos y Alcantarillados.

**SEGUNDO:** Que la ASADA de Toledo, mediante nota de fecha 28 de enero del 2020, solicitó a la Junta Directiva del AyA autorización para la venta de dos inmuebles adquiridos por medio de donación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), los cuales se describen de la siguiente manera:

- Finca folio real N.º 704646, con número de plano 1-2115619-2019, el cual se pretende vender a la señora Melba del Carmen Villalobos Montenegro, cédula residente N.º 155825008312, por un valor de ¢5,000,000.00.
- Finca folio real N.º 704647, con número de plano 1-211-5620-2019 a la Sra. Endrina Sánchez Peraza, cédula N.º 1483-0177 (*sic.*) por un valor de ¢5,000,000.00.

El producto de dicha venta se destinará exclusivamente a la construcción de la oficina de la ASADA, el dinero será depositado a en una cuenta de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso f), del Reglamento de ASADAS, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 57. Gestión Financiera – contable.** Corresponde a la Junta Directiva de la ASADA, formalizar en sus libros legales y contables, según corresponda, los acuerdos tomados y acciones ejecutadas para garantizar que se lleve a cabo una efectiva gestión financiera y contable, ajustada a la normativa técnica y jurídica aplicable, así como a las disposiciones emitidas o validadas por AyA, debiendo cumplir para ello con las siguientes disposiciones:

(...)**Inciso f. Manejo de Ingresos:** Las ASADAS deberán mantener el dinero en cuentas, títulos valores o fondos de inversión, en los Bancos del Sistema Bancario Nacional Público.”

**TERCERO:** Que mediante nota de fecha 04 de setiembre del 2020, la ASADA de Toledo le indica al AyA lo siguiente:

Reciban un afectuoso saludo, a través de la presente queremos manifestar nuestra preocupación en cuanto no se nos ha dado respuesta a la solicitud hecho desde el mes de febrero en cuanto al permiso para la venta de lotes, ingresos necesarios para poder construir el local de reuniones de la ASADA ... además, dadas las nuevas responsabilidades asignadas a las ASADAS en cuanto dotar de agua potable invierno y verano a la población, estamos gestionando la venta de el lote a nombre de la ASADA (plano No. SJ-1717100-2014) ubicado en Toledo, que en primera instancia estaba destinado a la construcción del local mencionado para comprar otro dónde le podemos instalar y un nuevo tanque de almacenamiento de agua por gravedad, esto para aprovechar la gran producción de agua en la época lluviosa.

Comprendemos la demora en dicha respuesta, por lo que solicitamos se nos atienda personalmente y así poder llevar la documentación que se requiere para dicho estudio, o se nos autorice a iniciar los trámites de venta solicitados, pues a nuestro criterio hemos cumplido con lo establecidos de acuerdo a las características de nuestra y organización.

**CUARTO:** Que, mediante nota de fecha 08 de octubre del 2020, la ASADA de Toledo, le indica al Instituto lo siguiente:

El objetivo de la presente es solicita muy respetuosamente y resumiendo las notas enviadas anteriormente, una el día lunes 10 de febrero y la otra el martes 08 de setiembre del año en curso, el permiso para hacer efectivo el siguiente acuerdo, 'la venta de los siguientes inmuebles'.

1. Finca # 704646, plano 1-2115619-2019 de 260 m2.
2. Finca #704647, plano 1-2115620-2019 de 257 m2.
3. Finca #657251, plano 1-1717100-2014 de 300 m2.

El producto económico de dichas ventas se destinará exclusivamente para la compra de lote y construcción de local para actividades de la ASADA, como a la vez la colocación de un nuevo tanque de almacenamiento de agua.

'Se declaró dicho y único acuerdo en firme, con votación unánime el día 06 de octubre del año 2020, en Toledo de San Isidro de Pérez Zeledón, a las 07:00 p.m., según reunión extraordinaria #135 de la Junta Directiva de la ASADA de Toledo, estando los presentes miembros; María Julio Marín Morales, Allan Andrey Álvarez Quesada, Deyanira Zúñiga, Claudia María Gamboa Román y Omar Emilio Bermúdez Castro.

**QUINTO:** Que, mediante informe técnico N.º GSD-UEN-GAR-2020, de fecha 20 de noviembre del 2020, el funcionario Gerald Rodríguez Martínez, de la UEN Gestión de Acueductos Rurales, señala lo siguiente:

En atención a la nota de Asesoría Legal No. PRE-J-2020-04621, de fecha 15 de octubre del 2020, donde solicita información respecto a las fincas: Folio Real 657251, Folio Real 704646 y Folio Real 704647 sobre el detalle de: costo – beneficio, criterio técnico sobre la utilidad de dichos inmuebles en la prestación de los servicios y si corresponden a bienes demaniales o patrimoniales, así como la pertinencia de la venta.

Se informa que ninguna de las fincas acá indicadas es esencial para la prestación del servicio por parte de la ASADA de Toledo, ninguna de las propiedades cuenta con infraestructura de acueducto o alcantarillado sanitario.

Producto de la venta de las tres propiedades se pretende adquirir otra propiedad con mejores condiciones físicas, que la finca Folio Real 657251, plano catastrado No. 1 – 1717100 – 2014 de 300 m2, localizada dentro del área de cobertura del servicio de la ASADA, dado que esta requiere la construcción de muros de contención en ambas colindancias laterales.

Respecto a las fincas Folio Real 704646 y Folio Real 704647 se localizan fuera de la cobertura de servicio de la ASADA de Toledo a una distancia mayor a 15 km y se desconoce el origen de adquisición.

Por cuando, el fin de adquirir recursos económicos con la venta de las tres propiedades, se pretende posteriormente la compra de otra propiedad en la zona de cobertura del servicio de

agua con mejores condiciones físicas y más accesible a los usuarios para luego construir la oficina y bodega. (El resaltado es nuestro).

**SEXTO:** Que, mediante oficio N.º UEN-PC-2020-02985, de fecha 17 de diciembre del 2020, el Ingeniero Bernal Alvarado Sánchez, Oficina de Avalúos Administrativos-UEN Programación y Control, señaló lo siguiente:

Es respuesta a la solicitud de la Asesoría Legal de Sistemas Comunes del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), realizada mediante memorando de referencia de fecha 02 de diciembre del 2020; se determina el valor de mercado de lotes para efecto de compra – venta, conforme a lo que se muestra en la tabla siguiente:

Número de finca	Número de plano	Área según Registro (m2)	Valor por m2	Valor de mercado
1 657251-000	SJ-1717100-2014	300	¢ 14 037,00	¢ 4 211 100,00
1 704646-000	SJ-2115619-2019	260	¢ 19 986,00	¢ 5 196 360,00
1 704647-000	SJ-2115620-2019	257	¢20 298,00	¢ 5 216 586,00

- El lote descrito por el plano SJ-1717100-2014, presenta problemas de estabilidad de taludes en el lindero ente los vértices 1 y 4 de este. Dicha situación se consideró en la determinación del valor unitario por metro cuadrado de terreno y el valor de mercado de la finca

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al AyA, las cuales se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que nos lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que estos servicios son públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las municipalidades y empresas autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

**SEGUNDO:** El Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, decreto ejecutivo N.º 42582-S-MINAE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 223, Alcance N.º 233, del 04 de setiembre del 2020, establece lo siguiente:

**Artículo 61. Administración de los bienes de la ASADA.** Corresponderá a la Junta Directiva de la ASADA velar por una adecuada administración de sus bienes, debiendo atender las siguientes disposiciones:

...

**e.- Disposición de los bienes muebles, inmuebles y autorización del AyA:** Para disponer de bienes inmuebles, la Junta Directiva de la ASADA deberá contar con la autorización de la Junta Directiva del AyA. Para la disposición de bienes muebles bastará con la autorización de la Subgerencia de Acueductos Comunales a través de la Oficina Regional de Acueductos Comunales correspondientes, para lo cual dispondrá con un plazo de dos meses con una prórroga de hasta un mes más.

**TERCERO:** Que la descripción de las fincas para las que se solicita autorización para su venta es la siguiente:

**1.-** Finca matrícula **657251-000**, terreno para construir, ubicada en el distrito 1 San Isidro de El General, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José, linda al norte Calle Pública y Corporación Barma del Sur S. A.; al sur, Elena María Fernández Barboza; al este, calle pública y Elena María Fernández Barboza; y al oeste Corporación Barma del Sur S. A. Mide trescientos metros cuadrados, y se ajusta en un todo al plano catastrado N.º SJ-1717100-2014, según certificación del Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, N.º RNPDIGITAL-1862540-2020, de las 10 horas, 37 minutos y 18 segundos del 26 de noviembre del 2020.

**2.-** Finca matrícula **704646-000**, terreno para construir, ubicada en el distrito 8 Cajón, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José, linda al norte con Lote 2; al Sur, Ana Iris Fernández Vargas; al este, calle pública, y al oeste Ana Iris Fernández Vargas. Mide doscientos sesenta metros cuadrados, y se ajusta en un todo al plano catastrado N.º SJ-2115619-2019, según certificación del Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, N.º RNPDIGITAL-1862547-2020, de las 10 horas, 37 minutos y 42 segundos del 26 de noviembre del 2020.

**3.-** Finca matrícula **704647-000**, terreno para construir, ubicada en el distrito 8 Cajón, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Linda al norte Mireya Chaves Rodríguez; al sur Lote 1; al este, calle pública; y al oeste, Ana Iris Fernández Vargas, mide doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, y se ajusta en un todo al plano catastrado No. SJ-2115620-2019, según certificación del Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, No. RNPDIGITAL-1862552-2020, de las 10 horas, 37 minutos y 59 segundos del 26 de noviembre del 2020.

Las fincas anteriores, según el informe técnico N.º GSD-UEN-GAR-2020, de fecha 20 de noviembre del 2020, emitido por el funcionario Gerald Rodríguez Martínez, de la UEN Gestión de Acueductos Rurales, no corresponden a bienes demaniales de la asociación, dado lo siguiente:

En atención a la nota de Asesoría Legal No. PRE-J-2020-04621, de fecha 15 de octubre del 2020, donde solicita información respecto a las fincas: Folio Real 657251, Folio Real 704646 y Folio Real 704647 sobre el detalle de: costo – beneficio, criterio técnico sobre la utilidad de

dichos inmuebles en la prestación de los servicios y si corresponden a bienes demaniales o patrimoniales, así como la pertinencia de la venta.

**Se informa que ninguna de las fincas acá indicadas es esencial para la prestación del servicio por parte de la ASADA de Toledo, ninguna de las propiedades cuenta con infraestructura de acueducto o alcantarillado sanitario.** (El resaltado es nuestro).

**CUARTO:** Para cumplir con el artículo 16 del Reglamento de Avalúos y Adquisición de Bienes destinados al Dominio Público de AyA, Acuerdo de Junta Directiva de AyA N.º 2018-054, en el caso concreto se solicitó informe al Área de Avalúos del Instituto, para definir el valor real de los inmuebles, al ingeniero Bernal Alvarado Sánchez, Oficina de Avalúos Administrativos-UEN Programación y Control, quien determinó, mediante memorando N.º UEN-PC-2020-02985, de fecha 17 de diciembre del 2020, lo siguiente:

Número de finca	Número de plano	Área según Registro (m2)	Valor por m2	Valor de mercado
1 657251-000	SJ-1717100-2014	300	¢ 14 037,00	¢ 4 211 100,00
1 704646-000	SJ-2115619-2019	260	¢ 19 986,00	¢ 5 196 360,00
1 704647-000	SJ-2115620-2019	257	¢20 298,00	¢ 5 216 586,00

El Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, decreto ejecutivo N.º 42582-S-MINAE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 223, Alcance N.º 233, del 04 de setiembre del 2020, dispone lo siguiente:

**Artículo 28.- Obligaciones y derechos de las ASADAS.** En relación con la prestación de los servicios delegados a las ASADAS, estas organizaciones comunales están obligadas a brindar y velar por la adecuada prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales en la zona de su competencia. Para tales efectos, cuanta con las siguientes obligaciones y derechos:

**Inciso a. Acatamiento obligatorio: Cumplir en todos los extremos las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, otras normativas, dictámenes, directrices, circulares y criterios relacionados con su funcionamiento y la prestación de servicios públicos.**

...

**Artículo 37.- Obligaciones y derechos de AyA.** El AyA está obligado a intervenir en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios brindados por las ASADAS. Para tales efectos, le corresponde atender las siguientes funciones:

...

**Inciso f. Asesorar:** Ofrecer asesoría técnica, administrativa, legal, comercial, social y ambiental desde el punto de vista de rectoría a las ASADAS, dándoles la orientación adecuada a las acciones que debe realizar. **Las recomendaciones dadas a las ASADAS en los procesos de asesoría serán de acatamiento obligatorio.**

...

**Artículo 105.- Obligatoriedad de Acatamiento.** El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las organizaciones comunales que brindan servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales, las cuales deberán constituirse e inscribirse debidamente como ASADAS y suscribir el convenio de delegación con AyA.

**El incumplimiento de las directrices dictadas por AyA por parte de una Asociación o Comité será motivo para suspender inversiones futuras y asesorías hasta tanto el Comité o Asociación no se ajuste a las disposiciones de AyA, así mismo será motivo para rescindir el convenio de delegación. De igual manera, las federaciones, confederaciones, ligas y uniones están sujetas a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.** (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el informe de avalúos emitido por el ingeniero Bernal Alvarado Sánchez, mediante memorando N.º UEN-PC-2020-02985, de fecha 17 de diciembre del 2020, resulta vinculante para la ASADA de Toledo.

#### **POR TANTO**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268, de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas N.º 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Aguas N.º 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; artículo 61, inciso e) del Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS); informe técnico N.º GSD-UEN-GAR-2020, de fecha 20 de noviembre del 2020, oficio N.º UEN-PC-2020-02985, de fecha 17 de diciembre del 2020, se **ACUERDA LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Asociación del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Toledo de San Isidro de Pérez Zeledón, cédula jurídica número 3-002-606406, la venta de los terrenos inscritos bajo el sistema de folio real matrículas números 1-657251-000; 1-704646-000; y 1-704647, de conformidad con el informe técnico N.º GSD-UEN-GAR-2020, de fecha 20 de noviembre del 2020, emitido por el funcionario Gerald Rodríguez Martínez, de la UEN Gestión de Acueductos Rurales.

**SEGUNDO:** Autorizar el precio de la venta de conformidad con el avalúo N.º UEN-PC-2020-02985, de fecha 17 de diciembre del 2020, emitido por la Oficina de Avalúos Administrativos-UEN Programación y Control, en el siguiente precio: - finca inscrita bajo folio real N.º 657251, plano catastrado N.º SJ-1717100-2014, con una medida de 300 m<sup>2</sup>, en la suma de ¢ 4 211 100,00; finca inscrita bajo folio real N.º 704646, plano catastrado N.º SJ-2115619-2019, con una media de 260 m<sup>2</sup> en la suma de ¢ 5.196 360,00; y finca inscrita bajo folio real N.º 704647, plano castrado N.º SJ-2115620-2019, con una medida de 257 m<sup>2</sup>, en la suma de ¢5.216 586,00, debiendo la ASADA ajustarse a estos valores definidos por la Institución.

Contra la presente resolución, los interesados tienen a su haber los recursos de ley, revocatoria y apelación en subsidio, pero, están de por medio principios constitucionales básicos como la salud y la vida de la población en general, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

### **NOTIFÍQUESE**

Junta Directiva y Fiscalía ASADA Toledo  
Subgerencia Gestión Sistemas Comunales  
ORAC Brunca

**FE ERRATAS:** Mediante el oficio PRE-J-2021-450 de fecha de recibido 5 de febrero de 2021, el Lic. Maikol Chavarria de la Dirección Jurídica, solicita:

*Visto el correo electrónico de fecha 05 de febrero del año 2021, recibido en esta Asesoría Legal el mismo día, mediante el cual la Sra. María Julia Marín, señala que por error material se consignó el nombre de la Sra. Deyanira de los Ángeles Zúñiga Zúñiga, como presidenta de la ASADA de Toledo de San Isidro de Pérez Zeledón, cédula jurídica No. 3 – 002 – 606406, revisado el expediente administrativo, y según se desprende de la certificación No. RNPDIGITAL-277927-2021, de las 13 horas 59 minutos y 51 segundos del 05 de febrero del 2021, en el cargo de Presidenta se encuentra nombrada la Sra. María Julia Marín Morales, cédula de identidad 2 – 0256 – 0477, cuyo periodo inició el día 16 de octubre del 2019 y vence el 15 de octubre del 2024, por lo que se solicita se corrija dicho error material en el Acuerdo de Junta Directiva No. 2021-52, aprobado en Sesión Ordinaria No. 2021-08, del 02 de febrero del 2021.*

Por lo expuesto, y con fundamento en lo solicitado por la Dirección Jurídica y el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se enmienda el error material para que el **“RESULTANDO PRIMERO”** del presente acuerdo se lea correctamente de la siguiente manera:

*(..) Su presidenta actualmente es la señora María Julia Marín Morales, cédula de identidad 2 – 0256 – 0477, cuyo periodo inició el día 16 de octubre del 2019 y vence el 15 de octubre del 2024 según certificación del Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, N.º No. RNPDIGITAL-277927-2021, de las 13 horas 59 minutos y 51 segundos del 05 de febrero del 2021.*

En todo lo demás permanece incólume el acuerdo 2021-52.

**ACUERDO FIRME**

**5.3 Solicitud de cierre seguimiento de acuerdos N.º 2020-72 y 2020-329. Memorando GG-2020-04987.**

M. Sc. Tomás Martínez: Someto a votación el cumplimiento de los acuerdos 2020-72 y 2020-329. ¿Estamos de acuerdo? Acuerdo firme, aprobado.

*Una vez analizado este asunto, por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo:*

**ACUERDO 2021-53**

**JUNTA DIRECTIVA  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Con el informe remitido por la Gerencia General mediante el memorando GG-2020-04987, esta junta directiva da por cerrado el seguimiento de los acuerdos N.º 2020-72 y 2020-329.

**ACUERDO FIRME**

**5.4 Modificación de la Política de Evaluación del Desempeño para el año 2021. (Ref. GG-DCH-2021-00076) Memorando GG-2021-00171.**

*Se incorpora virtualmente a la sesión la señora Yolanda Salas, de la Dirección Gestión Capital Humano.*

*El análisis se realiza fuera de actas.*

M. Sc. Yolanda Acuña: Buenas tardes, yo le pedí el cuadro de resumen, porque no sabíamos exactamente, porque estábamos conociendo la Política de Evaluación de Desempeño, eso fue en el año 2017 si no me equivoco, pero ahí es donde yo tengo esa gran duda señora

Salas.

El documento, se titula de una forma y en el articulado no homologa lo que estamos hoy aprobando, nosotros aprobamos la Política de Evaluación del Desempeño en el AyA, que antes no existía y que se ha hecho esfuerzos de ir en el camino correcto. Pero esta Evaluación del Desempeño le llaman ahora (en algunas partes del documento, en otra no), Evaluación de Desempeño por Competencia, entonces la pregunta que yo me hago ¿es lo mismo o no es lo mismo?.

En ese acuerdo, nosotros estábamos viendo lo que era un poco la productividad ¿recuerda señora Salas o no?

Lcda. Yolanda Salas: Sí señora, claro que recuerdo.

M. Sc. Yolanda Acuña: Pero hoy usted no lo esta señalando en este documento que viene del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el cual yo comparto algunas cosas y otras no las comparto, esa es otra pregunta ¿si tenemos obligadamente que meter todo el articulado del decreto? se implementó desde hace 3 años, y ahora tengo dudas, ahora un trabajador o alguien que este afuera ¿por qué? porque deberíamos de hablar de esta Política de Evaluación del Desempeño por Competencias, si es eso, pero hablarlo en todo el articulado, no sé porque en unos lados esta y en otros no, no quiero reiterar, porque usted dice ahora queda un 80% de la productividad y un 20% a la competencia ¿cómo lo veníamos haciendo? esa es la gran duda.

Porque inclusive en el acuerdo del documento final dice que vamos a aprobar la evaluación del desempeño por competencias e indicadores cualitativos de cumplimiento de metas individuales del AyA. Ahí dice al final eso, esto es como título de lo que vamos a aprobar, si creo que confunde con todo respeto y que, en cierta manera deberíamos de usar un solo lenguaje como lo usamos hace 3 o 4 años.

En el tema de hacer ese reconocimiento a los trabajadores por hacer un buen desempeño, yo si tengo mis dudas, ¿Por qué? porque el trabajo es un derecho y un deber de cada uno de nosotros y el que hace el trabajo sale con una buena evaluación y va a tener una anualidad, pero estos otros incentivos, como escoger un horario, eso es como muy subjetivo siento yo , porque tal persona dice, a mí no me dieron capacitación yo quiero capacitación o yo tengo que estar incluido, ahí hay varias cosas que son como incentivos.

Porque un incentivo para un trabajador el reconocimiento de su propio equipo de trabajo, de su propio jefe de saber que está haciendo las cosas bien, que no falta que no se incapacita, ese es el reconocimiento personal, entonces ese tema de que, si usted pone esos requerimientos, al final a uno si les dio a otros no.

Tengo algunas otras dudas muy puntuales, yo quisiera que la señora Salas me contestara ¿si tenemos primero que obligadamente incluir todo eso? ¿si no podemos homologar todo el documento con un solo lenguaje?

Lcda. Yolanda Salas: Bueno voy a ir de lo macro a lo más particular.

El nombre, podemos poner el nombre que consideremos todos, el modelo de Evaluación del Desempeño para el AyA. Ahí podemos dejarlo abierto totalmente y el día de mañana si cambia no hay ningún problema, nada más tenemos un modelo de Evaluación del Desempeño, totalmente de acuerdo con usted, es cuestión de homologar el concepto en todo el documento, en eso no hay ningún problema.

En cuanto al tema de incentivos, eso es propuesto por MIDEPLAN mismo, ellos nos dieron una capacitación, fuimos allá a reunirnos, porque teníamos igual muchísimas consultas y muchas dudas al respecto de cómo debía de aplicarse, entonces ellos nos dieron una capacitación a todo el sector público y ahí entonces, sugirieron ellos y eso queda igual, a aprobación del órgano colegiado y de la decisión institucional de que si queremos ese tipo de incentivos no económico que dicho sea de paso, ya muchos lo tenemos implementado y no tenemos en realidad que crear, salvo lo de la comunicación que no se hace, en este momento, nosotros no hacemos comunicados a los funcionarios que son evaluados de una u otra forma, solamente, es cuestión de decidirlo, se puede quitar porque eso sí, es un asunto voluntario de cada institución.

Nosotros la revisión de la adaptación del decreto y de la norma, si lo hicimos con la Dirección Jurídica, a nosotros nos apoyó el licenciado Carlos Ortiz, él nos revisó el documento para que pudiese estar alineado a la norma y al decreto, en los aspectos que competen al AyA y digamos la instrucción es que debemos adaptarnos, porque la idea de MIDEPLAN es que

sea un mismo modelo para todo el sector público, entonces los factores por ejemplo de calificación y demás si no se pueden cambiar, porque son dados por el decreto mismo, las otras cosas, como los incentivos eso si lo podemos dejar o quitar, eso es una decisión del órgano colegiado y la propuesta, era un borrador para poderla valorar con ustedes.

Ing. Federico Aviles: Tenía unas preguntas un poco más concretas, porque yo entiendo que el mayor peso, estaría centrado ahora más bien en cumplimiento de metas, más que en competencias, con mucho peso más.

Yo tuve esa experiencia en donde trabajé antes; que la gente estaba en teletrabajo, entonces, están obligados los coordinadores o jefaturas a establecer planes de trabajo para el año (creo que la evaluación es anual).

Por ejemplo, yo tenía a cargo un grupo de diseño (y estoy pensando en la gente de diseño del AyA), primero la formalidad de como establecer las metas, y más particularmente para los funcionarios de esas dependencias a principio de año, eso implica una programación de trabajo de ese año, y lo complemento con la inquietud de lo que hemos visto en el AyA, y yo creo que no es anormal y es la variación de las prioridades durante el año, los cambios que hay en lo que se debe de hacer en el año, esto va paralelo con lo que viví, nosotros hacíamos una programación anual y una especie de revisión trimestral, es decir, cada tres meses revisábamos si lo que habíamos planeado, era lo que se tenía que estar ejecutando, porque es lo que hemos visto aquí en el AyA , como durante el año se varían prioridades y entonces, creo que para evaluarlo a final de año debe de documentarse todas esas

variaciones que hacen, para poder ver si las metas se cumplieron o no, esa es como la inquietud, la programación inicial, y los ajustes que deban de hacerse de ella durante el año.

Lcda. Yolanda Salas: Efectivamente, señor Avilés el mayor peso, está en el modelo, en el logro de objetivos.

Es responsabilidad de cada jefatura velar porque esas metas y objetivos se cumplan, esto nos va a obligar en la institución a que los presupuestos, los programas, proyectos se cumplan a cabalidad porque de eso va a depender la nota, no solamente, del grupo, de forma individual, sino también colectiva.

Entonces, la nota del director va a depender de lo que su equipo de trabajo haya obtenido, eso va a influenciar en que todos en el AyA, nos alineemos en tal forma, en que si ponemos un programa y un proyecto o una actividad para lograrse en un periodo determinado, sea trimestral o anual se cumpla a cabalidad y eso es un poco que se alinee con los procesos, con la gestión de la calidad y con otros programas institucionales que estamos trabajando.

Entonces si nosotros logramos que eso se de a través de los indicadores que ya están como les digo contruidos para cada naturaleza de trabajo, porque no es lo mismo medir al ingeniero del diseño de los proyectos o los programas, al administrativo o el del servicio al cliente o al operativo que está en el campo, entonces cada grupo de indicadores se va a definir precisamente, para lograr los objetivos y las metas.

Que quiere decir eso, que año a año conforme se va trabajando, esos planes de trabajo se van a tener que ir actualizando conforme estas dinámicas de evaluación.

La ventaja de este modelo, es que es un modelo muy rico para poder medir la eficiencia de las dependencias en general de toda la institución, esa es la ventaja que ese modelo tiene que la anterior no tenía, porque la anterior, nos permitía medir aspectos de productividad y de competencias, pero era más conceptual, era más de logro de objetivos, pero propios de personas y no en el contexto de todo el equipo de trabajo de una dirección, esa es la ventaja que tiene el modelo.

Ing. Federico Avilés: Señora Salas entiendo perfectamente eso, pero también reconozco (porque viví en una institución que además se jactaba de por lo menos cumplir un poco lo que se proponía hacer) pero, sin embargo, es razonable que hayan modificaciones a lo largo del año, es decir, el plan que uno hace a fin de año para el año siguiente, no es cierto que va a ser totalmente riguroso porque hay prioridades, ante emergencias que a veces surgen, por eso me refería a la documentación del establecimiento de esas metas, para los departamentos, unidades y para las personas, es decir, debe de estar documentado para poderlo evaluar a fin de año.

Lcda. Yolanda Salas: Sí señor, recordemos que la Dirección de Planificación lleva todos los planes y programas y nos evalúa trimestralmente, a todas las dependencias en el logro de metas, objetivos y ejecución presupuestaria, entonces en ese sentido iría siendo documentado en el año, conforme las variaciones que se vayan dando, entonces también se

va dejando alineado a la evaluación final del periodo.

Ing. Federico Avilés: Lo importante para mí es esa documentación que a veces el AyA se queda corto, que es documentar lo que se acuerda con sus variaciones.

M. Sc. Yolanda Acuña: Se me adelantó el señor Gerardo Morera en la pregunta esta de los puestos que quedan fuera.

Ahora usted misma nos aclara de que no quedan fuera, sino que son otras instancias que las evalúa. Pero en lo que yo tengo de estar en el AyA (que voy a cumplir 6 años en julio de este año), nunca hemos evaluado al gerente general ni al subgerente y usted dice que nos toca a nosotros como Junta Directiva.

Yo quisiera ver si es ¿por una función o cómo es? Porque yo también estoy en desacuerdo de que esos puestos no sean evaluados, porque todos debemos de ser evaluados.

Otra de las cosas que yo quería referirme, el tema de la comisión, cuando un funcionario no esta de acuerdo con la evaluación, entonces apela y viene todo el procedimiento.

Es que el señor Tomás Martínez, cuando señala que esto es una política, esto es una política atípica, es una política que aterriza, me preocupa ese aterrizaje, entonces si fuera una política “es una sombrilla y después vienen los procedimientos” no es una política que ya viene como usted dice, que lo aprobemos o no, ya ustedes lo han hecho y lo incluyen en los

instrumentos. Ya no se llama política, hay toda una mezcla, para eso nos vamos a los lineamientos, entonces cuando vemos a un trabajador que por “ X o Y” no siempre le caemos bien a los jefes, entonces lo evalúan mal y eso se va a pleito, al final eso termina en una comisión, una comisión que son dos funcionarios de la Dirección de Gestión del Capital Humano, con dos especialidades que van a decir quien tiene la razón.

No estoy clara si así se hace en todas las instituciones, pero si hemos hablado de esa resolución alternativa de conflictos, esos órganos más de acercamiento, más de soluciones a las controversias, porque sabemos que en el AyA también hay un clima organizacional delicado.

Yo me imagino a mucha gente con este tema porque el AyA no es una institución que ha trabajado por metas, objetivos, rendimiento, inclusive, hay casos de jefes que han mandado a la Dirección Jurídica diciendo que a tal persona se le debe de abrir un proceso para despedirlo porque es ineficiente y ahí queda en la espera, a la expectativa; el jefe dice no sirve, no quiero al funcionario y de hecho el funcionario sigue trabajando conmigo aunque el funcionario no pudo ser despedido, imagínese una evaluación de este tipo.

Yo considero que cuando vemos un instrumento, debemos de irnos a la realidad institucional, al clima organizacional y hacer las cosas muy claras, muy transparentes con esos mecanismos en donde el trabajador se sienta (en un tema como este) respaldados, le digo porque esto tiene una consecuencia y es la anualidad.

Pero cuando tenemos estas cosas que ya las acabamos de ver y reiterativo en la institución o un director o un jefe que tenga un órgano director, que tenga una situación como me va a dañar a mí. Hay una serie de cosas que yo quisiera que alguien me las aclare, porque es un tema en el cual hemos querido ir entrando, pero falta mucho por hacer, se lo dejo ahí porque más que soluciones concretas, son preocupaciones que tengo en la aplicación de los instrumentos si eso va a quedar así como esta en la propuesta que usted nos está presentando.

Lcda. Yolanda Salas: La comisión que usted propone ahí, es una comisión que se menciona solamente, a dos funcionarios de la Dirección de Gestión del Capital Humano, pero se puede ampliar si así se decide, la idea de dos funcionarios, es porque nosotros también tenemos psicólogos laboristas, no solo administradores, entonces la idea que estuviera el encargado de la evaluación del desempeño, el que procesa toda la información, el que esta monitoreando los resultados, cumplimiento y demás, pero que también estuviera un psicólogo laboral, ahora los funcionarios cuando se presentan en una apelación siempre vienen acompañados de un representante de trabajadores, que generalmente, es un Sindicato, y la jefatura también se hace presente para que podamos conciliar y ver qué fue lo que no evaluó o qué fue lo que le calificó que el funcionario no está de acuerdo.

Se hace la conciliación en esa relación de resolver conflictos y ahí se puede resolver, mucho se resuelven en esa instancia y no pasa a más, a otros se tiene que enviar hasta el debido proceso a la Dirección Jurídica, para que sea la parte laboral la que resuelva con toda la información que se le genere, si es que ya el conflicto está en rangos mayores. Han sido muy

pocos casos, pero si se han dado.

M. Sc. Yolanda Acuña: Y otros temas señora Salas, de directores que tienen órganos directores, que han sido mal evaluados, todo eso.

Lcda. Yolanda Salas: Sí señora, en ese tema de los directores, precisamente, era a lo que yo me refería en cuanto a que más bien la evaluación del grupo, es la que va a definir la evaluación del director, porque si todo el equipo sale bien y todos los cumplimientos de metas, objetivos, planes estratégicos, no tiene ningún procedimiento, no tiene ninguna razón para tener una mala nota, entonces, la instancia superior a ella, será la que evalúe y tome en cuenta todos esos aspectos. Es como una cadena, viene como en forma jerárquica de arriba hacia abajo, se viene aplicando en cuanto a la evaluación y no en forma independiente y sin resultado conjunto, lo que se pretende es que, la Evaluación del Desempeño muestre realmente eficiencia.

M. Sc. Yolanda Acuña: Señora Salas, ahora que usted me contesto, a mí me parece que hemos hablado aquí de un ente que este ahí, que hemos llamado la Junta de Relaciones Laborales, que en muchas instituciones que yo trabaje funcionaba muy bien, para este tipo de conflictos. ¿Esta funcionado nuevamente Relaciones Laborales?

Lcda. Yolanda Salas: Sí, si funciona, está conformada por la Dirección Jurídica, la Gerencia General.

M. Sc. Yolanda Acuña: Me puede mandar las funciones y con periodicidad se está reuniendo.

Lcda. Yolanda Salas: Esta definido en la Convención Colectiva, pero con mucho gusto se lo remito claro.

Se reúnen cada vez que hay situaciones que atender y ellos convocan al grupo de la Junta de Relaciones Laborales, se reúnen periódicamente.

M. Sc. Tomás Martínez: Me parece que en una próxima sesión podríamos programar una propuesta que podamos nosotros como directores adelantar para la conformación de la comisión y la elección de los incentivos y hacer los ajustes que hemos mencionado rápidamente en cuanto, a unificar la nomenclatura que existe en el documento de la herramienta.

Y de alguna forma ver la implementación de la aplicación que se hace a través de la herramienta o software.

Con eso tres elementos, podríamos ya darle una aprobación al documento, para no darle largas y poder nosotros implementar rápidamente lo que corresponde a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas en cuanto, a la evaluación del desempeño.

M. Sc. Yolanda Acuña: Señor Martínez, es importante lo que esta escribiendo la señora Karen Espinoza, yo también tenía esa duda, es decir, esa carta de compromiso previo para

que el trabajador se prepare todo este tiempo y sepa sobre qué objetivos se le va a evaluar el desempeño, eso es importantísimo y creo que no lo estamos haciendo como institución, me parece importante, es una acción inmediata independientemente de esto, porque esta no es la política de evaluación, la tenemos , entonces ya se tiene que ir ejecutando en cuanto a sus clases, lo digo porque la señora Espinoza es muy oportuna en la observación.

Ing. Manuel Salas: Efectivamente, ha sido un proceso intenso en donde, inclusive los directores dicen, no estoy de acuerdo, porque me evalúan esto si yo no tengo control sobre un montón de variables de ese indicador, por ejemplo, ejecución presupuestaria, de todo ha habido en este proceso, es un proceso de negociación y acuerdo (un poco como decía el señor Avilés, más adelante, tiene que haber un acuerdo con los funcionarios).

Por supuesto que en la etapa en que estamos nosotros, estamos en una transición, un cambio de dos sistemas, la jefatura tiene que comprenderlo y por lo tanto, lo que hay que asegurar es que la carta, ese acuerdo, ese convenio de ese nuevo contrato entre los trabajadores y su jefatura, se asocie directamente a todo el espacio que tiene, efectivamente, donde él va a entregar los resultados, asegurar que no se están incluyendo cosas que en los tiempos no se van a cumplir, sin embargo, si hay muchos elementos que pueden revisarse, pero eso ya será cada jefe, quien adapte realmente, la calificación al tiempo y a los entregables que son posibles obtener desde el punto de vista de la calificación del desempeño que tiene que darse.

Por supuesto la Dirección Gestión del Capital Humano, ha estado asesorando, han sido

procesos muy intensos como les digo ha habido que forzar, no hay que hacerse responsable si usted es jefe, usted asume responsabilidades y el tema de que nosotros trasladamos responsabilidad nuestra a otros porque no tenemos control, es un tema que ha sido parte de la agenda, no va a ser fácil este cambio, pero debe de entenderse que este año y para el próximo estamos en una transición en donde ya estamos haciendo un cambio muy fuerte, en lo que es el proceso de evaluación y la gente lo está tomando, no solamente, con temor, sino con rigurosidad, todo eso como lo tomarían ustedes mismo si estuvieran en el lugar de todo el personal.

M. Sc. Tomás Martínez: Entonces es importante, estas cosas no se pueden implementar de golpe, sin información, capacitación, sin procesos explicativos, sin hacer pequeñas sesiones por dependencias, unidades. Yo sé si eso lo han previsto ustedes señora Salas.

Lcda. Yolanda Salas: Si, de hecho, hemos venido trabajando desde el año pasado en estas capacitaciones con las diferentes dependencias, de acuerdo con lo que dicen los decretos, la Ley de las Finanzas Públicas. Preparando precisamente, para que puedan comprender la importancia del cambio que se da en la evaluación del desempeño y la importancia para lograr los objetivos, metas y la evaluación general.

En todo caso el programa que yo les hablaba al inicio, era precisamente, ya una vez aprobada la política se abre todo una campaña institucional de información, hemos pensado en información presencial en los lugares de trabajo, porque tenemos compañeros que están en el campo a los que no les llega la parte de tecnología, entonces inclusive en los kioscos

que hemos puesto con la colaboración de Sistemas de Información, tenemos puestos en los lugares de trabajo de las regionales y planteles de la institución para que los trabajadores que son de campo, accedan la información directa en el sistema y ellos con su usuario que es el número de cédula de cada uno, ellos pueda acceder la información que le corresponde y ver su evaluación del desempeño, que se le esta diciendo, todos los aspectos, puede imprimirla, en fin toda la información.

M. Sc. Tomás Martínez: De hecho, eso en el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), se hizo el año pasado, una campaña informativa que incluía algunos infogramas muy sencillos con 4 datos muy concretos, ¿qué es lo que se evalúa? ¿cómo se evalúa? ¿que implica? y ¿cuándo se va a hacer? simple y sencillamente 4 preguntas muy básicas lo que la gente quiere saber ¿qué es un indicador de productividad? ¿qué es un indicador de competencias? al nivel más básico, para que le llegue bien a todo el mundo, eso es muy importante, le pregunto ¿si esto está programado ya candelarizado?

Lcda. Yolanda Salas: Si señor de acuerdo con el programa que tenemos, más bien hay que correr, tiene que hacerse antes de que termine el primer semestre de este año 2021, para poderse aplicar en el semestre que sigue, así es como esta candelarizado por eso coincido con usted la importancia de que lo antes posible podamos tener la política definida, para arrancar con esta información y con toda la campaña de capacitación que tenemos programada.

M. Sc. Yolanda Acuña: Desde el año 2017 a la fecha nunca nos han elevado para hacer la

evaluación del Gerente General y Subgerente General ¿por qué la Junta Directiva nunca lo ha hecho?

Lcda. Yolanda Salas: Bueno, no sé porque nunca se ha hecho eso, esas evaluaciones no nos llegan a nosotros, a los expedientes nuestros, pero también si le voy a comentar que yo en algún momento he enviado oficios donde he recordado que se deben de hacer las evaluaciones del desempeño a los subgerentes de área y también al Gerente General y Subgerente General.

M. Sc. Yolanda Acuña: Yo quisiera copia de esos oficios dirigidos directamente a los directores de Junta Directiva.

Lcda. Yolanda Salas: No, es a los directores de las dependencias.

M. Sc. Yolanda Acuña: Cómo nos enteramos de que teníamos esa tarea, de esa responsabilidad de evaluar, como le pedimos a los demás algo, si nosotros somos lo que tenemos que empezar por dar el ejemplo y yo estoy sumamente preocupada, hasta ahora me enteré de que había que evaluar a esas dos figuras. Quiero que alguien me responda por qué no lo hemos hecho.

Lcda. Yolanda Salas: Voy a hacer la explicación a la Junta Directiva, se le ha enviado en cada periodo a recordar la evaluación, los subgerentes de área cuando se nombran, y así dice claramente el Reglamento de la Junta Directiva, es el responsable de evaluar a los

subgerentes de área y al Gerente General y Subgerente General, así está definido en el Reglamento de la Junta Directiva, no está en la política de evaluación del desempeño, porque eso es otra cosa, los niveles gerenciales están exceptuados por normas, no están dentro de la norma de todo el resto de los funcionarios subordinados, por eso esta así.

M. Sc. Yolanda Acuña: Entonces para entenderle, sería que el Presidente Ejecutivo en turno, es el que nos debería de haber pasado esas evaluaciones, y esa figura nos tenía que haber llegado a nosotros para hacer esa evaluación.

El Presidente Ejecutivo entonces señora Salas, yo solo quiero saber a quién le corresponde, porque aquí hemos visto diferentes funciones para los directores o jefaturas que no evalúan en estos lineamientos, nosotros hemos incumplido yo quiero que alguien me responda.

M.Sc. Karen Espinoza: Como Auditora y el otro cargo de Subauditor si es importante, por responsabilidad tengo que decirlo, la CGR cambio el criterio, anteriormente, decía que por independencia no nos debían de evaluar y más bien esta pidiendo que nos evalúen el desempeño, lógicamente, los criterios con los que se evalúa a un auditor no pueden ser los mismos de alguien de la administración, porque las competencias son muy diferentes, entonces, pero si quiero alertarles por responsabilidad y tiene que evaluarnos el desempeño, quedo a la orden en lo que yo pueda ayudar.

M. Sc. Tomás Martínez: En primer término, le solicitemos a la señora Yolanda Salas, hacer los ajustes de forma, como unificar la nomenclatura del documento.

En segundo término, que los directores presenten una propuesta dentro de esas dos semanas para la conformación de la comisión y para la definición de los incentivos. Eso es manejable, eso lo podemos ajustar, no esta dentro de lo que es inmodificable por los términos de la ley.

Tercero, solicitarle también a la señora Salas que nos ejemplifique, como se implementa con la herramienta de medición con el software.

El cuarto elemento es, que nos presente calendarizada la campaña informativa que se va a hacer, para nosotros manejar también esos tiempos y saber que estamos en una línea de implementación adecuada.

Entonces, eso serían los términos del acuerdo, podemos dar un plazo de dos semanas para retomarlo y realmente, tratar de que se pueda implementar en este mismo mes de febrero.

Lo someto a votación de acuerdo con esos términos.

¿Estamos de acuerdo? Acuerdo firme, aprobado.

*Una vez analizado este asunto, por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo en firme:*

**ACUERDO 2021-54**

**JUNTA DIRECTIVA  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Conoce esta junta directiva la propuesta de modificación de la Política de Evaluación del Desempeño para el año 2021 remitida por la Gerencia General con el memorando GG-2021-00171 y acuerda:

1. Solicitar a la Dirección de Gestión del Capital Humano que en el plazo de dos semanas proceda a realizar las siguientes acciones:
  - Hacer los ajustes de forma a la propuesta de modificación de la Política de Evaluación del Desempeño para el año 2021, por ejemplo, unificar la nomenclatura del documento.
  - Ejemplificar como se implementará ésta política con el Sistema Tecnológico para la Administración de Recursos Humanos (STARH)
  - Presentar una calendarización de la campaña informativa para comunicar la modificación de la Política de Evaluación del Desempeño para el año 2021.
2. Solicitar a los miembros de Junta Directiva que presenten en el plazo de dos semanas una propuesta para la conformación del Comité de Impugnaciones y para la definición de los incentivos.

**ACUERDO FIRME**

*Se retira virtualmente de la sesión la señora Yolanda Salas, de la Dirección Gestión Capital Humano.*

### 5.6 Informe semanal.

Ing. Manuel Salas: Quería solicitarles un día de vacaciones, realmente, es este jueves que viene y el próximo lunes, sin embargo, este jueves, si tengo que atender un compromiso del AyA, pero es 1 hora, como voy a pedir todo el día de vacaciones, entonces solicito las vacaciones para este jueves y el lunes para dedicarla a asuntos personales y otras cosas que tengo que resolver.

M. Sc. Tomás Martínez: Sometemos a votación las vacaciones del señor Manuel Salas los días 4 y 8 de febrero ¿Estamos de acuerdo? Acuerdo firme, aprobado.

*Una vez analizado este asunto, por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo en firme:*

### **ACUERDO 2021-55**

#### **JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Esta junta directiva autoriza como vacaciones legales del señor Manuel Salas Pereira, gerente general, los días 4 y 8 de febrero de 2021.

**ACUERDO FIRME**

**Nota de la secretaría:** en términos generales el señor Manuel Salas se refirió a la importancia de mantener la confidencialidad en la Auditoría Interna y a los procesos de investigación disciplinaria.

M. Sc. Tomás Martínez: El acuerdo sería autorizar a la Auditoría Interna que el manejo de la

correspondencia se haga fuera del Sistemas de Documentación Integral (SDI), tomando en cuenta su condición y fundamental la confidencialidad de la información que manejan y que esta condición se mantenga así hasta que no se garantice la seguridad informática que requiere. El acuerdo que es aprobado por unanimidad y firme.

*Una vez analizado este asunto, por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo en firme:*

**ACUERDO 2021-56**

**JUNTA DIRECTIVA**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Considerando la independencia funcional y de criterio que tiene la Auditoría Interna, y el carácter confidencial de la información durante el desarrollo de las auditorías, de los informes que podría revelar responsabilidades y de la información que tiene acceso por sus potestades; la Junta Directiva autoriza a la Auditoría Interna que no realice la gestión de las comunicaciones por medio del Sistema Documental Integrado de la Administración Activa, hasta que se pueda garantizar la confidencialidad y seguridad de la información en dicho sistema.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO 6. Asuntos de la Auditoría Interna**

*No hay asuntos de auditoría interna.*

**ARTÍCULO 7. Correspondencia**

*No hay asuntos de correspondencia.*

**ARTÍCULO 8. Asuntos varios.**

**8.1 Seguimiento de acuerdos pendientes: Acuerdo No. 2021-05 (pendiente remisión del “Protocolo para la atención e intervención de operadores ilegales”) y Acuerdo No. 2021-07.**

M. Sc. Tomás Martínez: Se ha avanzado bastante. Solicitamos a la Dirección Jurídica que en el plazo de tres semanas se presente el “Protocolo para la atención e intervención de operadores ilegales”. Aprobado.

*Una vez analizado este asunto, por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo:*

**ACUERDO 2021-57**

**JUNTA DIRECTIVA**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Esta Junta Directiva solicita a la Dirección Jurídica que en el plazo de 3 semanas remita el “Protocolo para la atención e intervención de operadores ilegales”.

**COMUNIQUESE**

Y el otro tema del cumplimiento de acuerdo es muy puntual, va dirigido a la Dirección Gestión del Capital Humano, se le dio tres semanas para que presentara un informe sobre el pago de zonaje a nivel institucional y no se ha cumplido ese acuerdo.

Hacerle un recordatorio a la señora Yolanda Salas, para que se presente cuanto antes este informe.

Se me olvido en el informe de Presidencia Ejecutiva comentarles que este miércoles no hay sesión porque estoy convocado en la Asamblea Legislativa, en la Comisión de Agropecuarios para ver el proyecto de Ley 22191 donde se plantea donar al AyA 22.000 metros cuadrados por el Consejo Nacional de Producción (CNP) para pasar el campo de pozos Gol a propiedad del AyA que hoy está bajo préstamo del mismo precario, creo que en este momento es conveniente porque este campo de pozos realmente, está sosteniendo parte del

requerimiento del recurso hídrico de emergencia previo a la entrada de la solución de fondo. Esa es parte de la razón por lo que este miércoles no hay sesión.

*Al ser las dieciocho horas con tres minutos, el señor presidente ejecutivo levanta la sesión.*

Karen Naranjo Ruiz  
**Despacho Junta Directiva**